

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.
Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.
Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.
Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.
Ultramar, por tres meses, 9 escudos.
Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DISCURSO

leído

POR SU MAJESTAD LA REINA

EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIRSE LAS CÓRTEES DEL REINO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1867.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al ver de nuevo reunidas legal y pacíficamente en derredor mio las Córtes de la nacion, y al considerar las varias y muchas veces peligrosas vicisitudes de mi reinado, no puedo ménos de dar gracias á la Divina Providencia que de tantos azares ha querido defendernos, y á las nobles poblaciones que representais, sin cuya adhesion me hubiera sido imposible cumplir con los altos deberes que me imponen de consuno mi nacimiento, mi conciencia y las leyes fundamentales de la Monarquía.

Uno de los motivos, quizás el más poderoso, de mi gratitud, es sin duda el éxito que ha coronado la política tan enérgica como previsora y prudente adoptada por mi Gobierno despues de las rebeliones de Enero y Junio del año anterior. Recordad el susto y la desconfianza que, como precursores ántes y como consecuencia despues de aquellos atentados, se habian difundido en todas las clases de la sociedad; las perspectivas amenazadoras de nuestra política interior; la paralización del trabajo y de las transacciones industriales y mercantiles; los crueles apuros de la Hacienda pública; la mortal decadencia de nuestro crédito. ¿Quién puede negar la certidumbre de la saludable trasformacion que desde entónçes hasta el dia presente se ha realizado?

Por virtud de esta mudanza feliz Nos ha sido más fácil mantener y aun estrechar las buenas relaciones que Nos unen á todas las Potencias amigas. Con motivo de los últimos y en verdad bien tristes acontecimientos de Italia, que han amenazado por algunos dias la seguridad de los dominios y aun de la Persona del Padre Santo, España ha podido, como en otras ocasiones, usar con respecto al Pontificado de la iniciativa y tomar la actitud que corresponden á una nacion eminentemente católica, ofreciendo al Emperador de los franceses, nuestro amigo y aliado, los medios de nuestra cooperación moral, y aun los recursos de nuestras fuerzas en el caso de que se creyera necesario emplearlas en defender los legítimos derechos de la Santa Sede.

Invitado á reunirse en una conferencia europea, con el fin de garantizar de un modo estable aquella legitimidad, mi Gobierno, interpretando fielmente los más arraigados sentimientos de la nacion, no ha vacilado en prestarse á una proposicion tan satisfactoria.

La prontitud, el vigor y el acierto con que han sido reprimidas las perturbaciones de que os he hablado ántes y que por tal extremo contristaron mi espíritu, y la clemencia oportuna con que se puso fin en brevísimo plazo á la pacificación del reino, han probado muy á las claras que al votar las leyes y resoluciones que se sometieron á vuestros debates en la anterior legislatura, comprendísteis como buenos españoles cuáles eran las necesidades más perentorias de la patria, y cuánto es el prestigio del poder entre nosotros, cuando se tiene la firme voluntad de defender su accion y su derecho. El Gobierno, usando con sobriedad de las facultades que le corresponden segun la ley de Orden público, levantando el estado de guerra tan pronto como creyó que podia hacerlo en bien del Estado, y renunciando como renuncia ante las Córtes el auxilio de los poderes extraordinarios de que todavía pudiera considerarse en posesion, desvanece victoriosamente las injustas desconfianzas de que fué objeto por aquellos dias.

El ejército cumplió en tal ocasion, como era de esperar, con su deber. Encerrándose en los más rigurosos límites de la disciplina militar, dió pruebas gloriosas de que sus principios de honor son inquebrantables, demostró su filial adhesion á mi Persona, acreditó su fidelidad á las instituciones constitutivas del reino, y nos confirmó en el juicio que tanto el Trono como el país habíamos formado de que con aquellos sentimientos y principios puede contarse resueltamente para la defensa del orden público, necesidad inevitable de todo progreso legítimo, y origen fecundo de prosperidad permanente y de verdadera gloria.

No merece ménos nuestra alta estimacion la Marina de guerra, cuyo perfeccionamiento ha sido en Mí siempre asunto de constante preferencia, y que fiel á su ilustre fama ha sostenido en mares remotos, con la pericia y el heroísmo que todos sabemos, el honor de nuestra bandera.

Con sumo placer puedo asegurar que las condiciones de la Hacienda pública han mejorado notablemente durante la interrupcion de las tareas legislativas.

Planteada la ley que se votó y sancionó para convertir varias clases de Deudas sin interés, ha dado casi todos los frutos que de ella se esperaban; siendo de presumir que los pocos acreedores que hasta ahora se han negado á aceptarla sigan al fin la conducta del mayor número, en quienes sin duda no han podido ménos de influir, por una parte la equidad de aquel arreglo, y por otra la resolucion incontrastable de no alterar sus disposiciones.

Mi Gobierno ha creído de todo punto conveniente, y hasta necesario, que el país diera con varonil empuje razon de sí mismo, demostrando que posee no solo los medios que há menester para asentar sobre sólida fundacion el crédito del Estado, sino tambien la inteligencia y el patriotismo indispensables para el más fructuoso aprovechamiento de sus recursos. La suscripcion á la segunda serie de billetes hipotecarios ha descubierto con claridad que la nacion puede prestarse á sí misma en la cuantía que demanden

sus urgencias. El Gobierno espera que los precios de los valores de la Deuda pública vayan con esto elevándose en proporcion natural y justa, contribuyendo á alzar tambien el valor de la propiedad inmueble; y á la vez se lisonjea con la justa persuasion de que el pago de las multiplicadas obligaciones que de atrás pesaban sobre el Tesoro concurre eficazmente á aumentar la produccion de las contribuciones indirectas.

Con este acrecentamiento en los tributos, y por medio de constantes y bien estudiadas disminuciones en todos los gastos que sean susceptibles de rebaja, se acercará la hora en que resulten realmente nivelados los presupuestos. Al presentaros dentro de breves dias los relativos al año económico de 1868 á 1869, vereis la perseverancia con que, no solamente en alguno, sino en todos los ramos de la Administracion pública, se ha esforzado Mi Gobierno para conseguir aquel gran resultado. Uno de los propósitos principales de su política es no cejar un ápice en tan importante tarea.

Tambien ocupareis vuestra deliberacion en el exámen de un proyecto de ley sobre caducidad de créditos, dirigido á facilitar la liquidacion de la Deuda pública; y del mismo modo, cuando llegue la ocasion oportuna, os serán presentados algunos más sobre otras cuestiones económicas de no menor importancia.

Asegurado el orden público, restablecido en su justo alcance el poder de la Autoridad, y habiendo logrado, como he dicho, notable mejora las condiciones de la Hacienda y del crédito de la nacion, tiempo es de consolidar esta obra, apartando nuestra atencion de aquellas cuestiones en donde se alimentan los ímpetus inmoderados de los partidos y tienen por lo comun origen todas las perturbaciones. Apliquemos nuestro afán al alivio de las desdichas públicas, al perfeccionamiento de nuestra administracion, y á desenvolver y acrecentar nuestros intereses de todo linaje. De mucho sirve la defensa victoriosa del orden social; nada valdria, sin embargo, si no se garantizase sólidamente su conservacion en lo futuro.

Dominado por esta reflexion, Mi Gobierno os propondrá varios proyectos de ley relativos á los más altos intereses morales y religiosos.

No ignorais que hace tiempo se está preparando una importante reforma del Código penal, que en su dia será presentada á las Córtes. Miéntras tanto, entre los primeros trabajos que se han de sujetar á vuestras deliberaciones vendrán á ocuparos un proyecto en que se fijan los principales fundamentos de la ley orgánica de Tribunales y de la de Enjuiciamiento en materia criminal, y otro dirigido á prevenir ciertos actos punibles y á establecer para las causas que por su comision se instruyan un procedimiento abreviado. Por otra parte, y con el fin de completar la eficacia de esta última legislacion, se os pedirá por medio de otro proyecto sobre el art. 59 de la ley de Orden público una interpretacion cuya necesidad han demostrado recientes experiencias.

Al mismo tiempo, dando cima á las reformas sobre enseñanza pública que fueron decretadas el año anterior y despues aprobadas por las Córtes, se os dará á discutir una ley sobre instruccion primaria. Para difundir el beneficio de esta noble disciplina se unieron siempre en nuestro país la Iglesia y el Estado. Mi Gobierno desea restablecer y conservar esta union, apropiándola á las necesidades presentes; y sin imponer nuevos gravámenes, ántes bien proporcionando al mayor número enseñanza gratuita, espera organizar y extender con gran latitud, afianzando á la vez la pureza de la doctrina religiosa y moral, las escuelas públicas y privadas.

Dando de esta suerte la unidad posible al poder saludable de la justicia, robusteciéndole con entereza y atacando á la par en su generacion la perversidad que se endurece con la ignorancia ó que se origina de enseñamientos inmorales y anti-religiosos, se restablecerá el respeto á las leyes y á las Autoridades legítimas, y se hará cada dia ménos probable la perturbacion de la paz pública. No tendrá pequeña

parte en esta regeneracion moral el conocimiento de algunas disposiciones adoptadas con toda meditacion sobre varios negocios eclesiásticos.

El bien que de estos altos planes ha de venir no es de realizacion inmediata; se necesita que el tiempo y un trabajo perseverante lo maduren y deduzcan. Entre tanto las necesidades de la materia se hacen sentir, agravadas por los infortunios inherentes á la condicion del hombre. Las crisis que han padecido todas las industrias de algun tiempo á esta parte, particularmente la agricultura por la irregularidad de las estaciones, han sido asunto de Mi mayor cuidado. Por varias dependencias de la Administracion pública, y muy especialmente por las del Ministerio de Fomento, se han adoptado medidas prontas y que hasta ahora no han dejado de ser eficaces, á pesar de las escaseces del Tesoro, para aliviar la miseria de los pobres y proporcionarles trabajo, así como para evitar que la cuestion de subsistencias llegue á convertirse en un conflicto. Mi Gobierno seguirá consagrandole su atencion con toda la intensidad posible á estos graves contratiempos.

Contraida por Mis Consejeros responsables la voluntaria obligacion de presentar á las Córtes un proyecto de ley sobre el modo de entrar y ascender en las carreras de empleados civiles, dentro de poco podreis examinarlo con la meditacion que se debe á una medida de tal importancia y que tanto ha de mejorar las relaciones entre los poderes públicos. Tambien tendreis ocasion de discutir otro proyecto de ley análogo al anterior, enderezado á fijar regularmente el sistema de ascensos y el número de clases que deben constituir una sola escala de actividad en la Marina de guerra.

El establecimiento de la Guardia rural, tan deseada de los propietarios campesinos, tan necesaria para las poblaciones agricultoras, será por fin, con algun otro trabajo ménos urgente, materia provechosa de vuestras deliberaciones. Ha creido Mi Gobierno que debia reformarse la legislacion votada y sancionada sobre este punto en 1866, y á este propósito tiene preparado y os leerá muy en breve el correspondiente proyecto de ley.

Antes de poner fin á estas palabras tengo que pronunciar algunas de profundo dolor, que deseo vivamente se conviertan en dulce consuelo, con motivo de la invasion del cólera en la isla de Cuba, ya casi libre de este azote, y más aun á propósito de las calamidades tremendas que han devastado la isla de Puerto-Rico y alguna parte de nuestros dominios en la Oceanía. Mi Gobierno, valiéndose casi por primera vez en cosa de esta importancia del cable eléctrico, que desde hace poco y por solicitud del Ministerio de Ultramar une á nuestra grande Antilla con el continente americano, en el momento mismo de tener noticia de aquellas desgracias comunicó las resoluciones administrativas más enérgicas y eficaces para reparar en lo posible sus efectos. Se ha iniciado además, con el fin de aumentar estos auxilios, una suscripcion nacional, á cuyo frente se ha puesto una Junta presidida por el Rey Mi muy amado Esposo. Deber es de cuantos habitan la Metrópoli procurar á toda costa el alivio de los desastres que afligen á las provincias hermanas de la Península allende el Océano. Por lo mismo que caen lejos de nosotros, y que por sus condiciones cosmológicas y por el organismo de sus industrias están sujetas á catástrofes violentísimas y á grandes crisis, son para Mi Gobierno, y deben ser para todos, objeto de la predileccion más cariñosa.

Tal es, Sres. Senadores y Diputados, el conjunto de los proyectos que á vuestra actividad se presentan en esta legislatura. Su fin es afirmar de nuevo y desenvolver gradualmente la política de resistencia franca á la revolucion, de reorganizacion prudente y á la par incesante y económica de la administracion pública, y de armonía entre los intereses conservadores, proclamada en Julio de 1866 por Mis Consejeros responsables.

Asunto hermoso de admiracion ofrece un gran pueblo que conserva al través de los siglos los caracteres esenciales de su individualidad como nacion y guarda con perseverante empeño la limpieza de la fe heredada y el antiguo depósito de su ho-

nor y de su nombradía, sin negarse con todo eso á caminar por los nuevos espacios que incesantemente abre la Omnipotencia de Dios á la actividad del hombre y al logro de sus crecimientos y de sus prosperidades. Insigne posición es la del Monarca encargado de regir la gobernación del pueblo que en tamaña empresa está comprometido; no ménos alta la gloria de aquellos que ayudan á su Príncipe con la energía de su acción, con la virtud de su constancia y con la fiel austeridad de sus consejos. Dichosos nosotros si combinando las fuerzas de que respectivamente disponemos, trabajando uno y otro día en la obra que á todo trance debemos realizar, llegamos á merecer el honor imperecedero de aquella posición y el envidiable lustre de tanta gloria. La Divina Providencia nos concedería entónces la más preciada tal vez de sus mercedes. Volvamos, pues, los ojos del alma á quien es Causa y Señor de todo, para rogarle que ilumine nuestro espíritu, bendiga nuestros propósitos, y premiando el ardor y la sinceridad de nuestro patriotismo, cumpla al fin nuestras legítimas esperanzas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 17 del actual á favor de los 17 Cadetes del Colegio de caballería comprendidos en la adjunta relación, á quienes S. M. concede el empleo de Alférez de la citada arma con destino á los cuerpos y vacantes que en dicha relación se expresan, la cual principia con D. Juan Lopez de Ceballos y Aguirre y termina con Don Antonio Allende Salazar y Gacitua; declarándoles la antigüedad y abono de sueldos desde el día 1.º de Enero próximo, en que ha de considerárseles en posesión de su nuevo empleo, ínterin se les expide el Real despacho, mediante á haber terminado con aprovechamiento sus estudios y prácticas; siendo al propio tiempo la Real voluntad, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1866, que los interesados guarden entre sí para su antigüedad en la escala de su clase el orden con que figuran en la mencionada relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Director general de Caballería.

Relacion de los 17 Cadetes del Colegio de caballería á quienes por Real orden de 20 de Diciembre de 1867 se concede el empleo de Alférez de la citada arma, con destino á los cuerpos y vacantes que se expresan.

Número 1. D. Juan Lopez de Ceballos y Aguirre; se halla en el regimiento de Albuera; se le concede el empleo de Alférez y se le destina al primer escuadron del regimiento lanceros de Santiago.

Núm. 2. D. Juan Ortiz y Zorzaya; se halla en el de Almansa; de Alférez al cuarto escuadron del mismo regimiento.

Núm. 3. D. José Rodríguez Morales y Chacón; se halla en el de Borbon; de Alférez al cuarto escuadron del regimiento húsares de la Princesa.

Núm. 4. D. José Parga y Varela; se halla en el del Príncipe; de Alférez al segundo escuadron del mismo regimiento.

Núm. 5. D. Agustín de la Serna y Entrecanales; se halla en el de Montesa; de Alférez al quinto escuadron del regimiento lanceros de Villaviciosa.

Núm. 6. D. Antonio Carvajal y Fernández de Córdoba; se halla en el de Borbon; de Alférez al cuarto escuadron del regimiento húsares de la Princesa.

Núm. 7. D. Ramon Leal y Rivas; se halla en el de Farnesio; de Alférez al segundo escuadron del regimiento húsares de Pavía.

Núm. 8. D. Luis Salazar Miñatorres de Mazarredo y Ofamariz, se halla en el de Sagunto; de Alférez al segundo escuadron del mismo regimiento.

Núm. 9. D. Eduardo Prieto y Villarreal; se halla en el de Albuera; de Alférez al tercer escuadron del regimiento cazadores de Talavera.

Núm. 10. D. Alvaro Maldonado y Maldonado; se halla en el de la Reina; de Alférez al tercer escuadron del mismo regimiento.

Núm. 11. D. Ciriaco Cascajo y Ortiz; se halla en el de Santiago; de Alférez al cuarto escuadron del mismo regimiento.

Núm. 12. D. Rafael Alonso y Pesquera; se halla en el de Albuera; de Alférez al cuarto escuadron del mismo regimiento.

Núm. 13. D. Santiago Fernandez Negrete y Huerta; se halla en el de Borbon; de Alférez al tercer escuadron del regimiento coraceros del Rey.

Núm. 14. D. Filiberto de Huelves y Lopez de Bonilla; se halla en el de Borbon; de Alférez al tercer escuadron del regimiento cazadores de Alcántara.

Núm. 15. D. Federico Allende Salazar y Gacitua; se halla en el de la Reina; de Alférez al quinto escuadron del regimiento húsares de Pavía.

Núm. 16. D. Eduardo Repiso é Iribarren; se halla en el de Villaviciosa; de Alférez al tercer escuadron del mismo regimiento.

Núm. 17. D. Antonio Allende Salazar y Gacitua; se halla en el de la Reina; de Alférez en concepto de supernumerario al mismo regimiento.

Relacion de los Capitanes de infantería á quienes por Real orden de 22 de Diciembre de 1867 se confiere el empleo de Comandante de la misma arma con destino á los cuerpos ó comisiones de reserva que á continuacion se expresan.

D. Eulogio Elias Elizaran, Comandante graduado Capitan del regimiento infantería de América, núm. 14; de Comandante segundo Jefe del primer batallon del regimiento infantería de Leon, núm. 38.

D. Pedro Irazoqui y García, Capitan del regimiento infantería Cantabria, núm. 39; de Comandante segundo Jefe del segundo batallon del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

D. Pedro Oseñalde y Muñoz, Capitan de la Comision de reserva de la provincia de Zaragoza; de Comandante Jefe de la Comision de reserva de la provincia de Murcia.

D. Federico García de Arasa, Comandante graduado Capitan del regimiento infantería de Murcia, núm. 37; de Comandante Jefe del tercer batallon del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Por Real orden de 22 de Diciembre de 1867 se confiere el empleo de Teniente Coronel, con destino al segundo batallon del regimiento infantería de Soria, núm. 9, á D. Gregorio Suso y Malo, Teniente Coronel graduado Comandante del de Gerona, núm. 22; é igual empleo de Teniente Coronel con destino al segundo batallon del regimiento infantería de América, núm. 14, á D. Félix Pareja y Fernandez Bobadilla, Comandante del regimiento Fijo de Ceuta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas, con fecha 8 de Noviembre, participa por conducto del Cónsul de S. M. en Marsella que no ocurría novedad en aquellas islas.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

	Escudos.
El Excmo. Sr. Marqués de Manzanedo.....	1.000
El Excmo. Sr. Teniente General D. Rafael Echagüe... ..	200
TOTAL.....	1.200
Suscrito anteriormente.....	58.240
Suma.....	59.440

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Santos Isasa, á quien ha sustituido despues el de la misma clase D. Manuel Alonso Martinez, á nombre de la empresa constructora del ferro-carril de Tudela á Bilbao en su seccion de Miranda á Alcanadre, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocacion de la Real orden que declaró de abono á D. Francisco Barrenechea el importe de la piedra extraída en una finca de su propiedad:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en 16 de Noviembre de 1863 acudió D. Francisco Barrenechea al Gobernador de la provincia de Logroño, manifestando que para la construcción de un puente sobre el Iruega en el ferro-carril de Tudela á Bilbao, se trató de extraer piedra de una cantera que ya venía abierta y explotada hácia 20 años

en una finca del exponente, extracción que no quería permitir mientras no se le pagase el valor de la piedra, pero que llegó á consentir á consecuencia de un oficio que la citada empresa constructora pasó al Alcalde de Logroño el día 20 de Mayo de 1861, en que dijo que respondía de todos los daños y perjuicios que se causasen en la finca de que se trataba, por lo que reclamaba el pago de la piedra extraída, previa su tasación:

Que habiéndose pedido informe al Alcalde de Logroño, vino al evacuarle en todo lo expuesto por el recurrente, por lo que le parecía que era justa su reclamación; y pasados los antecedentes para los efectos que procedieran á la empresa concesionaria del ferro-carril, manifestó esta sociedad que ninguna intervención ni interés tenía en el asunto, puesto que las obras que se referían habían sido ajustadas, debiendo por tanto entenderse el interesado en las indemnizaciones con la empresa constructora:

Que noticiosa esta de lo que ocurría por las comunicaciones que la pasó la sociedad concesionaria, se opuso á las reclamaciones de Barrenechea, fundada en que no se hallaba obligada al pago de la citada piedra, con arreglo al art. 18 del Real decreto de 10 de Julio de 1861; y aunque se dió conocimiento á una y otra parte de sus respectivas alegaciones, ámbas insistieron en lo que tenían manifestado:

Que el Gobernador de la provincia, oído el dictámen del Consejo provincial, y de conformidad con lo propuesto por este cuerpo, acordó que en atención á que toda la dificultad del caso consistía en saber si al tiempo de la construcción del referido puente estaba ó no abierta y en explotación la cantera á que el interesado se refería, procedía un reconocimiento é informe de peritos nombrados por las partes:

Y por último, que la empresa constructora reclamó de la referida providencia para ante el Ministerio de Fomento; y habiéndose elevado al mismo todos los antecedentes, se dictó la Real orden de 22 de Abril de 1865, por la cual se declaró que son de abono al propietario de la finca en que la cantera radica, además de los daños y perjuicios que en aquella se causen por la extracción de piedra, el valor de esta por unidad métrica, según tasación pericial, practicada con sujeción á lo prescrito en el art. 20 y siguientes del reglamento de 27 de Julio de 1853.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Santos de Isasa, á nombre de D. Nicolás de Olaguibel y Esnal, D. Faustino de Zugasti Cancedo y D. Juan Amant, constructores del ferro-carril de Tudela á Bilbao en su sección desde Miranda hasta Alcanadre, en la cual se pide la revocación de la precitada Real orden:

Vistos los dos testimonios de escrituras públicas que con la expresada demanda se acompañan:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, pidiendo la absolución de la referida demanda, y la confirmación de la Real orden por la misma impugnada:

Vistos el otro sí del mismo escrito, en el que se pidió que la Sección de lo Contencioso se sirviera acordar que se hiciese saber en forma á D. Francisco Barrenechea la existencia de estos autos y su estado, para que compareciese en ellos, si le conviniera, dentro del plazo que se le fijare, declarándosele en otro caso decaído de su derecho á ser oído en el presente juicio; y el auto de 25 de Enero de 1867, en el que por su falta de comparecencia en tiempo se hizo tal declaración:

Vistos los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1836:

Considerando que, según las disposiciones mencionadas, los particulares á quienes se ocupen materiales para la ejecución de las obras públicas tienen derecho á ser indemnizados no solo de los daños y perjuicios que se les causen, sino también del precio de aquellos por tasación pericial:

Considerando que en las disposiciones referidas no está exceptuada la piedra de las canteras, respecto de la cual se hizo una distinción en el Real decreto de 10 de Julio de 1861:

Considerando que el consentimiento dado á la empresa del ferro-carril de Bilbao por D. Francisco Barrenechea para utilizar la cantera de su propiedad, lo fué en el mes de Mayo del mismo año 1861, ántes por consiguiente de que se dictara el Real decreto citado, y por lo mismo también cuando la legislación vigente era el reglamento de 1853:

Considerando que si la empresa constructora creyó que podía disfrutar del beneficio otorgado por dicho Real decreto, debió hacerlo saber á Barrenechea, y no consta que hubiese llenado esta formalidad, que podía producir diversos efectos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. José Sanchez Ocaña, Presidente accidental, D. José Cave-

da, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, Don Domingo Moreno, el Marqués de Roncali, D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Enriquez y Valdés y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver de la demanda á la Administración y en confirmar la Real orden reclamada en su parte resolutive.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 31 de Octubre de 1867.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Noviembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Pamplona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. José Picavea, en representación de su esposa Doña Ramona Oteiza y Apesteguia, cesionaria de los derechos de su padre D. José María Oteiza, con D. Pedro Lázaro Oteiza, sobre nulidad de una donación:

Resultando que D. José María Oteiza y su esposa Doña Nicolasa Apesteguia, dueños de la casa solar de Sastrenca, otorgaron escritura en el lugar de Gaztelú, á 23 de Marzo de 1849, por la que, para cumplir lo pactado en la cláusula 4.ª de los contratos otorgados para el primer matrimonio de Don José María Oteiza con Doña Joaquina Espelosin, en que se estableció que uno de los hijos que Dios les diese había de heredar todos los bienes y dote introducidos por sus padres, señalando legítimas á los demás; haciéndose precisa una liquidación que sería costosa y delicada, puesto que había que separar las aportaciones de los dos matrimonios y las mejoras hechas en uno y en otro; habían determinado nombrar por heredero á D. Pedro Lázaro Oteiza, hijo del primer matrimonio, y señalar á los demás sus legítimas con igualdad, formando una masa con los derechos del padre común, de las dos madres y de los hijos de ámbos matrimonios; y en la imposibilidad en que se encontraban para correr con el manejo de sus bienes por sus notorios achaques, para que la casa se mantuviese en buen estado, hacían á favor de su citado hijo D. Pedro Lázaro Oteiza y Espelosin, donación, pura, perfecta *propter nuptias* é irrevocable, para luego, de presente y siempre jamás, de la dicha casa solar de Sastrenca y todos sus pertenencias, de otras diferentes fincas que expresaron, radicantes en Navarra, y de dos casas en esta corte, debiendo donadores y donatarios vivir juntos, mantenidos y vestidos los primeros, así sanos como enfermos, por el segundo, durante sus vidas, contribuyéndoles anualmente con 100 pesos fuertes, y costeándoles sus entierros y demás sufragios; debiendo, si ocurriese alguna discordia que aconsejase la separación, nombrarse personas que acordasen las bases con que había de deslizarse: que además el donatario había de entregar á cada una de sus hermanas, Doña Inés, Doña Feliciano y Doña Ramona, 1.000 duros cuando contrajesen matrimonio y 100 ducados para costear sus arreos, debiendo mantenerlas y vestir las si quedasen solteras: que además tendría también obligación de costear la carrera de Arquitecto á su hermano D. Francisco Oteiza y Apesteguia, manteniéndole mientras no consiguiera alguna colocación ó contrajera matrimonio: que el donatario había de contraerle por su parte con persona que correspondiera á su clase y mereciera la aprobación de los otorgantes, quedando de lo contrario nula esta donación, y percibiendo entonces tan solamente 1.000 duros por sus derechos paternos y maternos, procediéndose al nombramiento de nuevo heredero; y que en el caso de que falleciese sin contraer matrimonio ó sin sucesor, podría disponer libremente de 500 duros, volviendo los bienes donados al donador, si vivía, y en su falta á sus hijas por el orden que estableció: heredó á sus demás hijos con la legítima foral, obligándose á no revocar aquella donación por ninguna causa, renunciando al efecto los beneficios de la ley; y presente al acto el donatario, aceptó la donación con todas sus condiciones, renunciando como menor de edad á la restitución *in integrum*:

Resultando que en 16 de Octubre de 1858, se otorgó escritura de capitulaciones con motivo del próximo enlace de D. Pedro Lázaro Oteiza con Doña Clara Garbizu, á la que concurrieron el padre del contrayente y la madre y un tío de la futura consorte, insertándose por cabeza un inventario de los bienes que correspondían á D. Pedro Lázaro, en el que se incluían los donados por la escritura anterior, todos los cuales aportaba con las cargas y obligaciones que tenían; estableciendo que uno de los hijos que procreasen hubiera de suceder en los bienes que respectivamente aportaban; consignando D. Pedro Lázaro Oteiza y su padre D. José María, que si aquel falleciese sin dejar hijos de su matrimonio, hubiese de regir el llamamiento pactado en la escritura de donación:

Resultando que en 22 de Junio de 1852, y con motivo del matrimonio contraído por Doña Feliciano Oteiza con D. José Domingo Larregui, se otorgó escritura de capitulaciones, por la que D. José María Oteiza prometió á su hija 24.000 rs. por vía de dote y derechos de legítima, pagaderos dos tercias partes de presente y la restante en dos plazos de á tres años; habiéndola entregado en el acto 16.000 rs., de los que dieron carta de pago los padres del desposado, otorgando posteriormente otras dos de 4.000 cada una en favor de D. Pedro Lázaro Oteiza, sucesor del donador, dando por completo el dote ofrecido á su hermana; que en 25 de Noviembre de 1853 Doña Ramona Oteiza y su esposo D. José Picavea otorgaron carta de pago á favor

de su hermano D. Pedro Lázaro, de 1.000 duros que el padre comun había ofrecido á Doña Ramona, y 100 más para compra de ropa; y que en 10 de Octubre de 1861 formalizaron otro documento igual los consortes D. Eugenio Ustariz y Doña Inés Oteiza, á favor de su hermano D. Pedro Lázaro:

Resultando que en 24 de Setiembre de 1863 otorgó D. José María Oteiza una escritura por la que, creyéndose con derecho para pedir la rescision de la de donacion de 1849, cedió á su hija Doña Ramona, todos los que al efecto pudieran competirle, para que los ejercitase en la forma correspondiente, con la precisa condicion de que obtenida la rescision y reintegrado el otorgante en la posesion de los bienes donados, se distribuirian con arreglo á lo que estuviesen permitido segun la legislacion de los respectivos puntos en que estuviesen situados los bienes:

Resultando que D. José Picavea entabló demanda en 15 de Febrero de 1865, como representante de su esposa Doña Ramona Oteiza, en la que exponiendo, que el donatario se habia casado sin llenar los requisitos que en la donacion se habian establecido: que no habia mantenido á sus hermanas y habia abandonado á su hermano D. Francisco, que habia tenido que pasar á Ultramar, de donde habia regresado enfermo, acogiéndose al amparo de una hermana que le mantenia; habiendo legado la ingratitud del donatario hasta el extremo de no salvar á sus padres, quienes tanto por el mal comportamiento de su hijo, como porque habian comprendido que no habian podido hacer lo que hicieron, habian cedido sus derechos á la demandante: que la donacion que excediera de 500 mrs. de oro no valia sin que se hiciera la insinuacion ante el Juez competente, con arreglo á la ley de Partida, á la cual debia haberse sujetado el donador por lo tocante á los bienes de Castilla: que no valian tampoco sin insinuacion ó juramento, con arreglo á las leyes de Navarra, las que excedian de 300 ducados, y era tambien nula la de que se trataba por no haber cumplido el donatario con las obligaciones que se le impusieron en la escritura; siendo, por último, revocable por la marcada ingratitud del donatario para con su padre: terminó suplicando se declarase nula é ineficaz la donacion hecha por D. José María Oteiza en favor de su hijo D. Pedro Lázaro, condenando á este á dejar libres á disposicion de la demandante todos los bienes que constituian la donacion, con sus frutos y rentas, y en las costas:

Resultando que el demandado impugnó la demanda, sosteniendo que habia contraido matrimonio con la hija de una de las familias principales del pais y con el agrado y consentimiento de sus padres: que por diferencias ocurridas en 1860 se habia separado de estos de comun acuerdo, contribuyendoles con lo que habian designado personas nombradas al efecto, reconociendo aquellos la validez y fuerza de la donacion: que habia mantenido á sus hermanas, entregándolas sus dotes en mayor cantidad que la señalada: que habia dado á su hermano D. Francisco cuanto habia necesitado en las diferentes carreras que habia emprendido, pagándole el pasaje á Ultramar y ofreciéndole su casa á su regreso, que no habia aceptado; y que ámbos esposos habian frecuentado la casa de los padres donantes: que las donaciones por causa de matrimonio no necesitaban insinuacion por la legislacion de Navarra ni por la de Castilla: que tampoco era necesario tal requisito cuando no habia terminos hábiles para fijar desde luego el valor líquido de lo donado, cuando las obligaciones impuestas al donatario fueran de tal naturaleza que pudieran reducirla á la nulidad, ó cuando siendo incierta la duracion de aquellas obligaciones, lo fuera asimismo la importancia de la donacion y no hubiera tipo á que atenderse para fijar su cuantía: que en Navarra los padres podian beneficiar por contrato ó testamento á uno de sus hijos, heredando á los demas con la legitima foral: que en Castilla las donaciones hechas á descendientes legitimos se reputaban mejoras en el tercio y quinto, y solo excediendo de esta parte y de la legitima podia declararse la inoficiosidad á solicitud de los herederos: que el mejorante no podia revocar la mejora otorgada por contrato entre vivos, si habia entregado los bienes en que la mejora consistia: que la accion para solicitar el complemento de la legitima no correspondia más que al perjudicado ó á sus representantes, y solamente la tenia desde que por la muerte de su causante adquirió la cualidad de heredero y sentia el perjuicio; y que el demandado habia poseido en calidad de dueño los bienes donados por espacio de más de 10 años con buena fe y en virtud de un justo titulo, sin que se la hubiera interrumpido hasta entonces en dicha posesion, lo cual le habia convertido en legitimo dueño mediante la prescripcion:

Resultando que practicada prueba por las partes sobre el valor de los bienes donados y conducta observada por el donatario, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de Pamplona en 28 de Febrero último, declarando válida y subsistente la donacion que en 23 de Marzo de 1849 hicieron D. José María Oteiza y su mujer en favor del hijo de aquel D. Pedro Lázaro Oteiza en cuanto á los bienes que, comprendidos en ella, existian en Navarra, así como en los que cupiesen dentro del tercio y quinto de la legitima correspondiente del mismo, de los que radicaban en Madrid, acerca de los cuales se absolvió de la demanda á D. Pedro Lázaro, mandando que, previa valuacion y liquidacion con arreglo á derecho que respecto de los restantes verificarian inmediatamente las partes, entregase D. Pedro Lázaro Oteiza los restantes con el 3 por 100 anual desde la *litis* contestacion, que se les señalaba de productos líquidos, á la representacion de D. José María Oteiza, á fin de que este los distribuyese tal y como se hallaba previsto en la escritura de 24 de Setiembre de 1863:

Resultando que D. José Picavea interpuso recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto infrigidado:

1.º Las leyes 2.ª y 3.ª, tit. 7.º, libro 3.º de la Novísima Recopilacion de Navarra, la primera de las que dispone que no valga la donacion que exceda de 300 ducados, si no se hace ante Notario público y testigos y se insinúa ante Juez competente, lo cual se entienda en donaciones puras, pero no en las que se hagan en favor de matrimonio; y la segunda, que las que excedan de aquella suma y no estén insinuadas sean nulas, no solo en lo que excedan, si no tambien en lo demás.

2.º La ley 9.ª, tit. 4.º de la Partida 5.ª, y la 26 de Toro, al declarar

válida y subsistente la donacion respecto á los bienes de Castilla en cuanto quepa dentro de la legitima, tercio y quinto que de los donante correspondan al donatario; puesto que segun aquella toda donacion que exceda de 500 mrs. de oro debe obtener la aprobacion del Juez para que sea válida; y en conformidad al espíritu de la última, si la donacion excede de la insinuada suma, aun cuando quepa dentro de la legitima, tercio y quinto del donatario, necesita para su validez la insinuacion, siendo ineficaz en cuanto al exceso de los 500 mrs., precepto que solo podia tener aplicacion despues de la muerte de los padres ó abuelos, porque solo en esta época podia computarse la legitima.

3.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y los artículos 61 y 62 de la de Enjuiciamiento civil, que prescriben que la sentencia sea conforme con la demanda y contestacion, toda vez que al declararse implícitamente nula é inoficiosa la donacion de que se trata, se resolvía una cuestion que no habia sido objeto de la demanda ni de discusion en el pleito, contrariando tambien en este sentido la jurisprudencia de los Tribunales establecida bajo las fórmulas de *non valet sententia data de re non petita: si iudex pronuntiat ultra petita, sententia est ipso jure nula*: los Tribunales no deben corregir de oficio en lo civil las pretensiones de las partes, y las sentencias nunca deben dar á estas más que aquello que respectivamente hubiesen pedido.

4.º La ley 7.ª, tit. 6.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, 23 de Toro, con arreglo á la que, cuando los padres mejoran á los hijos en el tercio de sus bienes, se ha de tener en cuenta lo que estos valgan al tiempo de la muerte de aquellos, y no al en que la mejora se hizo:

Y 5.º Las doctrinas consignadas en el fallo de este Supremo Tribunal de 27 de Marzo de 1860, segun las que el requisito de la insinuacion exigido para la validez de las donaciones que excedan de 500 maravedis de oro, no se llena con la sola presentacion ó manifestacion al Juez, sino que es necesaria tambien su aprobacion con conocimiento de causa: que las leyes que declaran la irrevocabilidad de las donaciones presuponen que estas hayan de ser hechas con las formalidades prescritas por derecho: que la circunstancia de que al donante le queden bienes suficientes para subsistir, de que habla la ley 4.ª, tit. 4.º, Partida 5.ª, debe entenderse subordinada respecto de las donaciones exorbitantes ó inmensas, como lo prescrito en la 9.ª del propio título y Partida; y que la falta de insinuacion es de tal naturaleza que no puede suplirse ni subsanarse diga ó confiese judicial ó extrajudicialmente:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que las donaciones no necesitan para su validez de la insinuacion judicial sino cuando son puras ó simples y exceden de 300 ducados en Navarra, y de 500 mrs. de oro en Castilla, segun la legislacion respectiva:

Considerando que aunque la donacion consignada en la escritura de 23 de Marzo de 1849, no fuera de las irrevocables que se otorgan *propter nuptias*, como allí se la nombra, y como parece haber sido uno de los objetos de los otorgantes, no es tampoco de las puras ó meras, á que se refieren las leyes 2.ª y 3.ª, tit. 7.º, libro 3.º de la Novísima Recopilacion de Navarra, por las muchas y graves obligaciones impuestas al donatario, algunas de ellas, so pena de revocacion si no las cumplia; ni además habia terminos hábiles para conocer exactamente su cuantía, y si excedia ó no de la tasa legal, atendida la extension variable é incierta de aquellas obligaciones; y que no necesitado por esto de la insinuacion judicial, no tienen aplicacion á los bienes de Navarra las dos leyes que se citan:

Considerando que, respecto á los bienes que radican en Madrid, se halla en el mismo caso la donacion, por ser condicional, ó á cierta *postura*, como dice la ley 6.ª, tit. 4.º, Partida 5.ª; y tampoco necesita de la insinuacion judicial por las razones expuestas; ni se han infringido por tanto las leyes y doctrinas que se citan en los motivos 1.º, 2.º y 3.º del recurso:

Considerando que, pedia en la demanda la nulidad de la donacion y la entrega de todos los bienes donados y absolviendo la sentencia al demandado, con la limitacion que contiene, no hay la incongruencia que se supone entre la una y la otra, porque no recae el juicio sobre cosa que no fuese demandada; no resultando por ello la infraccion de leyes y jurisprudencia que en el tercer motivo se invocan:

Y considerando que, si bien la donacion que hace el padre á los hijos se entienda mejora de tercio y quinto, y vale hasta esta cantidad y no más, segun la 1.ª y citada 26 de Toro, ha de computarse el valor que tuvieren los bienes donados al tiempo de la muerte del otorgante, y no al en que se hizo la donacion ó mejora, como lo dispone la 23, ó sea la 7.ª, tit. 6.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que en el cuarto motivo se citan; y que esta disposicion expresa resulta infringida por la sentencia en la parte en que manda liquidar ahora, viviendo todavia el padre, los bienes que radican en Madrid y entregar al demandante los que excedan del tercio y quinto y legitima correspondiente al donatario,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Picavea contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Pamplona, excepto en cuanto por ella se manda que, previa valuacion y liquidacion de los bienes radicantes en Madrid, se entreguen á la representacion de D. José María Oteiza los que excedan del tercio y quinto y legitima correspondiente al donatario, con el 3 por 100 anual desde la *litis* contestacion, señalado como productos líquidos, en cuyo extremo la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Tomás Huet.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Noviembre de 1867.—Gregorio Camilo García,

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACIONES por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Noviembre de 1867, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Número de reclamaciones.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.										
	Su importe. Escud. Milés.	Deuda consolidada del 3 por 100. Escud. Milés.	Deuda diferida del 3 por 100. Escud. Milés.	Deuda amortizable de primera clase. Escud. Milés.	Deuda amortizable de segunda clase. Escud. Milés.	Deuda del personal del Tesoro. Escud. Milés.	Deuda del material del mismo. Escud. Milés.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles. Escud. Milés.	En certificados de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100. Escud. Milés.	En certificaciones de rentas no percibidas. Escud. Milés.	En intereses adelantados. Escud. Milés.
<i>Vitalicios.</i>											
A los herederos de Doña Maria Joaquina de Sesma y D. Juan Dusmet y Sesma.....											
1	857,556	»	»	857,556	»	»	»	»	»	»	»
Suministros de particulares.											
A D. Juan Calvo, como dueño, por endoso.....											
1	921,658	921,658	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Presas inglesas anteriores á 1808.											
A la testamentaria de D. José Urruela.....											
1	16,950	»	16,950	»	»	»	»	»	»	»	»
A Doña Maria Jesus Santa Cruz, heredera de D. Benito Civildanes.....											
1	4.144,875	»	4.144,875	»	»	»	»	»	»	»	»
A D. Antonio Forner y Ferrandiz, heredero de Don Buenaventura Ferrandiz.....											
1	2.000	»	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»
A D. José Domingo, D. Manuel y D. Francisco Ferrandiz y Pastor, herederos de D. Buenaventura Ferrandiz.....											
1	2.000	»	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»
A Doña Mariana Ferrandiz y Gomis, heredera del mismo.....											
1	2.000	»	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»
A D. Miguel Lillo y Gomis, heredero del mismo.....											
1	500	»	500	»	»	»	»	»	»	»	»
A D. Vicente, D. Miguel, D. Manuel y Doña Antonia Lillo y Lillo, herederos del mismo.....											
1	500	»	500	»	»	»	»	»	»	»	»
1	1.000	»	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Presas de buques negreros y otras presas francesas de 1823.											
A los liquidadores de la fragata <i>Veloz Marina</i> D. José de la Viesca, D. Manuel Hernaiz García y D. Longinos Ramos.....											
1	79.936,421	79.936,421	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.											
Deuda del personal del Tesoro.....											
91	24.084,463	»	»	»	»	24.084,463	»	»	»	»	»

48130	Ayuntamiento de Pozuelo del Rey.....	298,67
48131	Idem de Paracuellos.....	2.651,73
48132	Idem de Perales de Tajuña.....	597,32
48133	Idem de Pinto.....	1.232,53
48134	Idem de San Martin de Valdeiglesias.....	829,70
48135	Idem de Robledo de Chavela.....	148,27
48136	Idem de Rivatejada.....	1.145,86
48137	Idem de Parla.....	9.487,60
48138	Idem de Talamanca.....	6.560
48139	Idem de Torrejon de Velasco.....	3.665,28
48140	Idem de Vicálvaro y Ambroz.....	2.939,73
48141	Idem de Valdelaguna.....	609,07
48142	Idem de Valdepiélagos.....	338,61
48143	Idem de Villaverde.....	5.493,33
48144	Idem de Valdaracete.....	3.015,60
48145	Idem de Villaviciosa de Odon.....	7.773,87
48146	Idem de Vallecas.....	12.112
48147	Idem de Villavieja.....	290,24
48148	Idem de Villavilla.....	853,38
48149	Idem de Villar del Olmo.....	853,33
48150	Idem de Villamanta.....	17.482,86
48151	Idem de Villacanejos.....	5.941,68
48152	Idem de Villa del Prado.....	47.196,35

MES DE SETIEMBRE DE 1864.

Provincia de Cáceres.

48153	Ayuntamiento de Casar de Cáceres.....	2.168,28
-------	---------------------------------------	----------

Provincia de Leon.

48154	Ayuntamiento de Astorga.....	453,87
48155	Idem de Azadinos.....	85,33
48156	Idem de La Bañeza.....	106,67
48157	Idem de Carvajal de Rueda.....	320
48158	Idem de Dragonte.....	54,56
48159	Idem de Nava Tejera.....	192
48160	Idem de Ornija.....	160
48161	Idem de Palacios de Valduerna.....	5.217,33
48162	Idem de San Adrian del Valle.....	160,53
48163	Idem de San Martin de Torres.....	304
48164	Idem de Toral de los Guzmanes.....	1.978,67
48165	Idem de Villacerán.....	106,67
48166	Idem de Villamizar.....	74,14

Provincia de Valladolid.

48167	Ayuntamiento de Olmedo.....	3.796,28
-------	-----------------------------	----------

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Cáceres.

48168	Ayuntamiento de Casar de Cáceres.....	15.360
-------	---------------------------------------	--------

Provincia de Leon.

48169	Ayuntamiento de Barcones.....	2.227,74
48170	Idem de Cabanillas.....	272
48171	Idem de Leon.....	320
48172	Idem de Laguna Negrillos.....	192,59
48173	Idem de Santa Cruz de Montes.....	271,11
48174	Idem de San Juan de Torres.....	213,33
48175	Idem de Sahagun.....	414,93
48176	Idem de Valderas.....	357,34
48177	Idem de Villacitor.....	904,54

Provincia de Valladolid.

48178	Ayuntamiento de Olmedo.....	10.750,73
-------	-----------------------------	-----------

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Leon.

48179	Ayuntamiento de Area-unseja.....	165,33
48180	Idem de Alvires.....	341,33
48181	Idem de Barjas.....	264
48182	Idem de Cubillos.....	150,40
48183	Idem de Cacabelos.....	1.072
48184	Idem de Carrizal de Almanza.....	72
48185	Idem de Fremollino.....	144
48186	Idem de Joarilla.....	2.280
48187	Idem de Frinollido.....	328,75
48188	Idem de Palacios del Sil.....	3.029,33
48189	Idem de Sahagun.....	1.245,86
48190	Idem de San Juan de Torres.....	213,87
48191	Idem de Salientes.....	715,15
48192	Idem de Valderas.....	426,66
48193	Idem de Villalobar.....	218,67
48194	Idem de Valverde-Enrique.....	202,67
48195	Idem de Villadangos.....	966,40
48196	Idem de Aldea del Puente.....	181,33

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Leon.

48197	Ayuntamiento de Arenillas.....	3.824,72
48198	Idem de Benavides.....	157,87
48199	Idem de Cea.....	693,33
48200	Idem de Cabrerros del Rio.....	83,20

48201	Ayuntamiento de Castellanos ..	58,93
48202	Idem de Carracedo	229,33
48203	Idem de Congosto.....	331,20
48204	Idem de Grajal de Rivera.....	480,53
48205	Idem de Leon.....	13.417,07
48206	Idem de Matanza de los Oteros.....	369,60
48207	Idem de Ponferrada	1.601,60
48208	Idem de Pozuelo de Páramo.....	2.133,33
48209	Idem de Palacios de Valduerna.....	1.789,33
48210	Idem de Renedo de Valderaduey	352
48211	Idem de Sotelo.....	1.606,67
48212	Idem de Sahelices	1.871,57
48213	Idem de Sahagun	147,73
48214	Idem de Santa Catalina.....	415,47
48215	Idem de Villamañan	3.504
48216	Idem de Villacosta.....	1.173,33
48217	Idem de Villamorós.....	445,33
48218	Idem de Valcabado.....	1.811,40
48219	Idem de Vanecidas.....	59,20

Provincia de Valladolid.

48220	Ayuntamiento de Olmedo.....	19.246,94
-------	-----------------------------	-----------

MES DE ENERO DE 1865.

Provincia de Valladolid.

48221	Ayuntamiento de Olmedo.....	34,67
-------	-----------------------------	-------

MES DE FEBRERO.

Provincia de Valladolid.

48222	Ayuntamiento de Olmedo.....	1.362,45
-------	-----------------------------	----------

MES DE JUNIO.

Provincia de Valladolid.

48223	Ayuntamiento de Olmedo.....	1.893,60
-------	-----------------------------	----------

Madrid 6 de Noviembre de 1867. = Martinez.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 616 y 617, y de segunda con id números 759 al 762, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 dias hábiles, para no perder el derecho á la conversion y que puedan recoger los nuevos títulos del 3 por 100 despues de los tres dias siguientes al en que hubieren realizado el pago.

Madrid 27 de Diciembre de 1867. = El Contador general, Miguel Alegre Dolz. = V.º B.º = El Director general, Vereterra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Creada por Real orden de 7 del actual una plaza de Médico agregado de la Beneficencia de esta provincia, con la dotacion de 400 escudos anuales y destino al Hospital de Agudos de esta capital, se ha dispuesto por la Direccion general del ramo se anuncie el concurso para su provision en propiedad, con arreglo á lo que se dispone en el Real decreto de 22 de Julio de 1864.

En su virtud he acordado se anuncie la vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los Profesores que aspiren á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Gobierno dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Para aspirar á esta plaza se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

Además de justificar los anteriores requisitos, deberán acompañarse á la solicitud los títulos originales ó copia legalizada de los mismos, una relacion de sus méritos y servicios, y los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á ser admitidos al concurso.

Los Profesores agregados á los establecimientos de Beneficencia provincial serán preferidos dentro de sus respectivos escalafones por orden de rigurosa antigüedad, segun se previene por el citado reglamento.

Córdoba 16 de Diciembre de 1867. = Bernardo Lozano. 3068

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Seccion de Fomento. — Minas.

En el expediente instruido en solicitud de aprobacion de la sociedad especial minera *La Legalidad*, formada para la explotacion de la mina *La Coronela*, sita en término de Aguilas, ha recaido con fecha de ayer el siguiente decreto:

«Vista la escritura presentada por D. Eugenio Bañon, en nombre de Don Antonio Jimenez Dotes, cual Presidente de la sociedad especial minera *La Legalidad* constituida para la explotacion de la mina *La Coronela*, sita en término de Aguilas, otorgada en la ciudad de Lorca á 24 de Setiembre de 1863 ante D. Miguel Perez y Fernandez, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, por D. Vicente Diaz Gonzalez, como dueño de la referida mina, y para cuya explotacion forma con otros varios dicha sociedad, fijando su domicilio social en dicha villa de Aguilas:

Visto que no estando inscrita la escritura en el Registro de la Propiedad,

se le previno que no podía deferirse á su aprobacion ínterin no se cumplierse con dicha formalidad:

Visto que el apoderado de la dicha sociedad recurrió á este Gobierno manifestando que por el Contador del Registro de la Propiedad no se queria tomar razon de la escritura, fundándose en que este titulo no estaba sujeto á la inscripcion; y que oido el parecer del Consejo de provincia, motivó una consulta, siendo lo relacionado la causa por la que se ha diferido la aprobacion pretendida:

Vista la Real orden de 31 de Mayo último, por la que se dispone que no debe inscribirse la escritura de constitucion de la sociedad de que se trata, por ser solo la expresion de una obligacion personal, pero sí el acto por el cual el concesionario de la mina *La Coronela* ha cedido el todo ó una parte de su propiedad á la mencionada sociedad:

Visto que por el interesado se ha cumplido con esta formalidad:

Visto lo informado por el Consejo de provincia, en que propone la aprobacion; y

Considerando que la escritura presentada llena hoy todos los requisitos legales; declaro formalmente constituida la repetida sociedad, con el nombre, carácter y para el objeto que se propone. Entréguese original a la parte, quedando archivada su copia simple con el expediente de su razon en este Gobierno, y hágase en los periódicos oficiales la competente publicacion.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, conforme á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859. Murcia 6 de Diciembre de 1867.—El Gobernador accidental, Casas.

2779

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Seccion de Fomento.—Minas.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo provincial, apruebo la escritura otorgada en la villa de Lanjar á 31 de Julio último ante el Escribano D. Agustin Arribillaga y Moratalla, para la institucion de la sociedad especial minera denominada *La Buena Fe*, que explota la mina *Segundo Santo Cristo*, sita en término de Fondon.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 3 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Santos. 2784

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA CORUÑA.

El mozo Darío Varela Rodriguez, hijo de Manuel y de Teodora, ha sido declarado soldado por el cupo de esta ciudad, bajo el número 87 del primer sorteo para el reemplazo del ejército respectivo al corriente año; y si bien aparecía de antecedentes que se hallaba sirviendo en la clase de cabo primero en el regimiento infantería de Cuenca, resultando de las gestiones oficiales practicadas á obtener el documento justificativo de dicha circunstancia que fué ya licenciado á su voluntad en Octubre del año último, se le cita y emplaza para que en el término de 15 dias se presente ante esta Alcaldía para ser entregado en la caja de quintos de la provincia, á fin de cubrir la suerte que le ha correspondido; apercibido de que no cumpliéndolo se procederá á la instruccion del expediente de prófugo que la ley previene.

Coruña 11 de Diciembre de 1867.—Argudin.

2940

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MORATA DE TAJUÑA.

D. Francisco Estévez, Teniente segundo de Alcalde de esta villa de Morata de Tajuña.

Por el presente se cita por segunda vez á Ildefonso Rivas Gomez, cuyo actual paradero se ignora, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en esta Tenencia de Alcaldía á satisfacer la multa y costas del juicio de faltas celebrado contra el mismo, y á que fué condenado por sentencia de 10 de Octubre último por entrar á cazar con huron en propiedad ajena.

Dado en Morata de Tajuña á 12 de Diciembre de 1867.—Francisco Estévez.—Por su mandado, Francisco Martinez.

2894

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VICÁLVARO.

D. Juan Martinez Echegaray, Teniente Alcalde constitucional de esta villa de Vicálvaro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Barroso, alias Medina, natural de Fuencarral, viudo, de oficio requesonero, de 60 años de edad, vecino que fué el año último de la corte, calle del Escorial, núm. 14, y residente en igual época en el arroyo Abroñigal de este término, para que en el de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Ayuntamiento á celebrar juicio verbal de faltas en virtud de las de respeto á la autoridad que cometió con motivo de la causa que se instruyó contra Dionisio Pinilla y Bernardo Blanco por lesiones á Marcela Abad; bajo apercibimiento que si no se presenta en dicho término se celebrará el juicio en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vicálvaro á 18 de Diciembre de 1867.—Juan Martinez.—De su orden, Adolfo C. Rozalem, Secretario.

3048

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

No habiendo podido averiguarse el paradero de D. Manuel Romero, Co-

misionado principal de Ventas de bienes nacionales que fué de esta provincia, á pesar de las gestiones practicadas para ello y haberlo anunciado en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia en 11 de Mayo de 1866, se le cita y emplaza nuevamente para que en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, realice en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Albacete la cantidad de 74 escudos 100 milésimas por los gastos ocasionados á la Hacienda en el remate de una finca que fué anulada la venta.

Lo que se anuncia en esta GACETA y *Boletín oficial* de la provincia correspondiente, para que llegue á noticia del interesado; en la inteligencia que trascurrido el plazo sin haber realizado el pago se procederá contra él á lo que haya lugar.

Albacete 19 de Diciembre de 1867.—Santos Gonzalez.

3063

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose el paradero de D. Braulio Gutierrez, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Cogolludo, se le cita por medio de este anuncio á fin de que se presente en dicha Administracion de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, para hacerle saber la cantidad que adeuda al Estado, procedente del alcance que ha resultado de la liquidacion de sus cuentas respectivas.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1867.—P. O., Enrique de Isidro.

3097

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á Doña Paula Martinez, viuda de D. Manuel Perez. Comisionado que fué del Crédito público en el partido de Ronda en los años de 1816 á 1823, ó á sus hijos ó herederos, para que se presenten en esta Administracion en el preciso término de nueve dias, contados desde el en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para responder de cierto alcance que le resultó en el desempeño de aquel cargo al Perez; pues de no hacerlo se le declarará contumaces y rebeldes, con lo demás á que dieren lugar.

Málaga 9 de Diciembre de 1867.—Manuel Alonso.

D. Isidoro de Benitoa, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en el expediente que se sigue contra D. Manuel Perez, Comisionado que fué del Crédito público del partido de Ronda, por alcance que le resultó en el desempeño del mismo de 384 escudos 939 milésimas, despues de haberse apurado todos los medios hábiles para encontrar la escritura de fianza que debió prestar para responder á su desempeño, y asimismo para averiguar el paradero de su esposa, hijos ó herederos, y por lo tanto encontrándose el expediente en el caso que previenen los artículos 124, 125 y 126 del reglamento, se cita por medio de edictos para que llegue á conocimiento de los interesados.

Y para que conste y surta los efectos que corresponden, libro la presente en Málaga, con el V.º B.º del Sr. Administrador, á 9 de Diciembre de 1867.—V.º B.º—Alonso.—Isidoro de Benitoa.

2885

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

D. Zacarías Arenas, Jefe de Negociado de segunda clase y Administrador de Hacienda pública en comision de la provincia de Navarra.

Por el presente cito á D. Jacinto y Doña Dolores Sart, vecinos de la villa y corte de Madrid, hijos de D. Pascual, que lo fué de esta ciudad, á fin de que en el término de 15 dias desde la publicacion de este aviso en la GACETA DE MADRID se presenten en esta Administracion, ó persona que en su nombre pueda enterarles de un asunto que les concierne.

Pamplona 11 de Diciembre de 1867.—Zacarías Arenas.

2882

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Fernando Alvarez Sotomayor y D. Diego Tapia, Intendente y Administrador que fueron de esta provincia, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en esta Administracion, por sí ó por persona autorizada, para exponer lo que á su derecho convenga en el expediente instruido por alcance que le resultó á D. Pedro Murillo y Merino, Fiel del toldo de sal de esta capital, y del que resultan responsables subsidiarios dichos señores; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 7 de Diciembre de 1867.—Gabriel Sanchez de Alarcon.

2800

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Domingo Jimenez, D. Eugenio de la Torre y Serna y D. Juan Manuel del Marmol, Intendente, Contador y Administrador que fueron de esta provincia en el año de 1836, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en esta Administracion á exponer lo que á su derecho convenga en el expediente que se sigue contra D. Juan Molins, Administrador que fué del derecho de puertas de esta capital, por alcance que le resultó, del que aparecen responsables subsidiarios los citados señores; aperc-

cibidos que de no verificarlo en el término fijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 10 de Diciembre de 1867.—Gabriel Sanchez de Alarcon. 2883

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA (SAN SEBASTIAN).

Habiéndose detenido en la seccion de Aduanas situada en la estacion del ferro-carril de esta ciudad, en el día de hoy, cuatro baules-mundos, facturados, dos en Hendaya, ignorándose en dónde lo han sido los otros dos, y dirigidos á esta ciudad, dos el día 8 en tren *express* núm. 12, llegado á la misma á las tres de la tarde, y los otros dos en tren 16 de las nueve de la noche del 9 del actual, y siendo necesario proceder á sus reconocimientos en virtud del expediente que se instruye en esta oficina, por el presente se llama á la persona ó personas que sean sus propietarios para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los almacenes de esta Aduana con objeto de presenciar los referidos reconocimientos; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá á lo que hubiese lugar, parándoles el perjuicio consiguiente.

San Sebastian 10 de Diciembre de 1867.—José de Roncali. 2867

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la Cátedra de latin y castellano vacante en el Instituto de Avila.

Los aspirantes á dicha Cátedra D. Manuel Torrejon y D. Francisco Fernandez, en cuyos expedientes faltan, en el primero la partida de bautismo y el testimonio de buena conducta; y en el segundo, además de estas certificaciones, el título académico, se servirán remitir dichos documentos á este Tribunal en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA; pues de no hacerlo así serán excluidos del número de los opositores.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 12 de Diciembre de 1867.—El Presidente del Tribunal, Salvador Rivera. 2919

UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA.

Se halla vacante en el Colegio de San Bartolomé y Santiago, agregado al Instituto de Granada, una plaza de Regente, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Para ser nombrado Regente se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las Ciencias, Filosofia y Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Director del expresado Colegio en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 20 de Diciembre de 1867.—El Rector, Juan de Enriquez. 2102

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Vacante la plaza de Regente del Colegio de alumnos internos agregado al Instituto de Avila, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, habitacion y alimentos; los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública por conducto del Director del expresado Instituto de Avila, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes al precitado cargo acreditarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 76 del reglamento de Colegios de 6 de Noviembre de 1861:

- 1.º Tener 22 años cumplidos.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las Ciencias, Filosofia ó Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Salamanca 20 de Diciembre de 1867.—El Rector, Simon Martin Sanz. 3072

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BADAJOZ.

Por acuerdo de la misma se saca á pública subasta la adquisicion de vestuarios y camas con destino á los acogidos en el Hospicio provincial y enfermos del hospital de San Sebastian de esta ciudad, importante el presupuesto 20.151 escudos; cuyo remate tendrá lugar el día 23 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, en los estrados del Gobierno de esta provincia, ante el Sr. Gobernador, Vocales de la Seccion de Administracion y Escribano público.

La referida corporacion, en uso de sus atribuciones, y considerando que los géneros y efectos que se subastan tienen un tipo demasiado excesivo, ha acordado que el importe del presupuesto se reduzca á la suma total de 16.151 escudos, ó sean 161.510 reales, por la cual salen en este día á pública licitacion, y no por la de 20.151 escudos ántes mencionada, habiéndose hecho la rebaja de 4.000 escudos del total importe del presupuesto; debiendo advertir que para hacer proposiciones á la subasta tendrán que depositar los licitadores en la Caja sucursal de la Tesorería de esta provincia la cantidad de 1.615 escudos, cantidad que quedará como garantía á responder del cumplimiento

del contrato; siendo indispensable que los licitadores presenten en el acto la carta de pago por la que se acredite haberse hecho el depósito referido, sin cuyo requisito no podrán hacer proposicion alguna.

El presupuesto, pliego de condiciones y muestras se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en el remate.

Badajoz 19 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Presidente, José de Torres Valderrama.—El Secretario, Ruperto Carbonell. 3129

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERMILLO DE SAYAGO,

D. Martin Ballesteros, Juez de paz de esta villa y Regente de la jurisdiccion ordinaria del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hallándose vacante, por fallecimiento del que la servia, una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y debiendo proveerse en persona de probidad, mayor de 25 años, que sepa leer y escribir, se anuncia al público para que los que quieran optar á dicho destino presenten en la Secretaría del mismo dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la correspondiente solicitud, acompañada de la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios.

Bermillo de Sayago 1.º de Diciembre de 1867.—Martin Ballesteros.—José García Serrano. 2884

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Diego Alvarez Roves, Administrador que fué de Hacienda pública de las islas Baleares en el año de 1861, ó sus herederos si hubiere fallecido, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de administracion de efectos timbrados de la provincia de las islas Baleares, correspondiente al mes de Diciembre de 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 2829—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Luis Gil, Administrador principal de Hacienda pública que fué de las islas Baleares en 1860, ó sus herederos si hubiere fallecido, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de administracion de efectos timbrados de las citadas islas, correspondiente al mes de Diciembre de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 2830—2

D. Hipólito Abela y Echarri, Notario del Colegio de Sevilla y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Doy fe que por el Sr. Juez que desempeña dicho Juzgado, en los autos de que se hará expresion, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 16 de Diciembre de 1867, el Sr. D. José Espert y Roig, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de la misma, habiendo visto estos autos juicio ordinario, promovidos por D. José Lacoste contra los sucesores de D. Alberto Manuel Caballero Dávila sobre cancelacion de hipoteca:

Resultando que habiendo sido nombrado administrador D. Juan Ramirez de las posesiones y rentas que constituian los vínculos que quedaron vacantes por muerte de D. Alberto Manuel Caballero Dávila Estéban de Aguilar, á la seguridad de dicha administracion, y por escritura de 20 de Julio de 1785 ante el Escribano D. Diego de Flores Riquelme, hipotecó las fincas siguientes: unas casas, cuesta del Espíritu Santo, núm. 266, lindantes con otras de los herederos de D. Sancho Basurto y casas de Pedro Piñero; otras casas en la collacion de Santiago, calle de la Mercad, lindantes con otras del vínculo que fundó el jurado D. Juan Rodriguez Carbache, y bodegas y almacenes del Dr. D. Juan Ignacio Márquez, y un pedazo de sitio yermo cercado de tapias, junto á la capilla que nombran de San Ildelfonso, linda con el molino del Sr. Marqués de Valhermoso y dicha capilla:

Resultando que de trasmision en trasmision las referidas casas de la cuesta del Espíritu Santo han venido al dominio del demandante con dicho gravámen:

Resultando que deseando este librarla de él ha promovido la demanda objeto de este pleito, fijando en ella como hechos lo que referido queda; y como puntos de derecho, que habiendo trascurrido más tiempo del necesario para la prescripcion de la accion hipotecaria, procedia la cancelacion del referido gravámen respecto á la mencionada finca:

Resultando que no siendo conocidos los interesados en la subsistencia de la hipoteca y sus resultados, se les citó y emplazó por edictos, y por no haberse personado en tiempo hábil se les señalaron los estrados del Juzgado, con los que se han seguido los autos en rebeldía:

Resultando que recibidos á prueba, durante esta se ha acreditado que desde que la prescripción principió á ser eficaz no ha sido interrumpida por más de 30 años:

Considerando que la acción hipotecaria se prescribe por 30 años, según la ley 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, y que estos y muchos más han trascurrido desde que aquella principió á ser eficaz, sin haber sido interrumpida; por ante mí el Escribano S. S. dijo que debía condenar y condenaba á los interesados en la subsistencia de la referida hipoteca á que en el término de nueve días después que esta sentencia produzca ejecutoria, otorguen la oportuna escritura de cancelación á favor del demandante D. José Lacoste; y si no lo realizasen, expidase los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad á fin de que se proceda á la cancelación de los asuntos que allí resulten; y publíquese esta sentencia en la forma que previene el art. 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Por ella definitivamente juzgando, así lo mandó y firma el Sr. Juez, de que doy fe.—José Es-
pert y Roig.—Hipólito Abela y Echarri.»

Está conforme con su original á que me remito. Y para que se publique, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Jerez de la Frontera á 18 de Diciembre de 1867.—Hipólito Abela y Echarri.

3155

En la GACETA del martes 10 del corriente, y sección de anuncios judiciales, se publica un edicto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia anunciando la subasta de unos muebles y de una casa sita en esta corte, calle de la Esperancilla, señalada con los números 2 antiguo y 8 moderno de la manzana 23, propia de D. José Alejo Blazquez Prieto, para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Enero de 1868, expresando en el edicto que tendrá efecto en dicho Juzgado y en el distrito del Hospicio de esta corte. Se previene al público que el referido remate se celebrará en el Juzgado del distrito de la Latina y Escribanía del infrascrito, al que ha correspondido por repartimiento el exhorto que en dicho edicto se refiere, y no en el del Hospicio.

Madrid 19 de Diciembre de 1867.—Basilio Montoya.

3156

D. José Guervos y Armas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido etc.

Ilago saber que en los autos de concurso necesario que pende en este Juzgado á los bienes de Antonio de Santos Luque, de esta vecindad, labrador, cortijo de Corpas, se ha mandado convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar el día 7 de Enero próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; y para que llegue á noticia de los acreedores y puedan verificar su presentación en el día y hora señalada, se anuncia.

Antequera 20 de Diciembre de 1867.—José Guervos.—Por mandado de S. S., José Cortés.

3142

D. Quirico Lázaro y Sanchez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Por el presente edicto y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á Ramon Entenza, vecino de la parroquia de Santa María de Ardan, Ayuntamiento de Marin, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone á contestar la demanda de menor cuantía que le han promovido en este Juzgado y por mí Escribanía los Sres. D. Francisco Tapia y hermano, del comercio de Vigo, en reclamación de 300 escudos procedentes del flete de un viaje que el Ramon Entenza hizo á Buenos Aires en la corbeta *Ignacia*, propia de los demandantes; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 16 de Diciembre de 1867.—Quirico Lázaro y Sanchez.—
V.º B.º—El Juez de primera instancia, José de Nieto.

3143

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgáz, sustituto del Sr. D. Santiago de la Granja, se sacan á la venta en pública subasta, para pagar á un acreedor, diferentes géneros y efectos de ferretería, que han sido tasados en la cantidad de 6.987 escudos 310 milésimas.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras del todo de su avalúo, se ha señalado el día 7 de Enero próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la de este territorio, plazuela de Santa Cruz.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; y se advierte que los indicados géneros y efectos se hallan en el depósito judicial, calle de la Hiedra, núm. 9, piso bajo, á cargo de D. Félix Cámara, por quien se pondrán de manifiesto á los que deseen interesarse en su adquisición.

Madrid 23 de Diciembre de 1867.—José Benito y Orgáz.

3145

D. Pedro José Moreno y Jimenez, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz y de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Hago saber que por providencia de 10 de este mes, dictada en los autos concurso voluntario de acreedores, pendientes en este Juzgado á bienes de D. Francisco de Paula Silva, de este domicilio, queda en suspenso la convocatoria que se hiciera en 27 de Noviembre último para que los acreedores se presentaran con los títulos justificativos de sus créditos, hasta la resolución por el Tribunal superior del territorio, á donde se remiten los autos originales del incidente sobre acumulación á los mismos de los ejecutivos pendientes en el Juzgado de Santiago de Jerez contra el concursado por co-

bro de reales, á instancia de la testamentaria de D. Bartolomé Gil de Padilla.

Y para su notoriedad se pone y fija el presente en Arcos á 21 de Diciembre de 1867.—Pedro José Moreno.—José María de las Cuevas.

3146

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el actuario D. Joaquín Carretero, se saca á pública subasta una casa, sita en esta corte y su calle del Lobo, señalada con el núm. 23 moderno, 2 y 3 antiguos, de la manzana 219, que comprende 3.953 pies 56 centímetros; que linda por la derecha con otra del Excmo. Sr. Conde de Moctezuma; por la izquierda con otra de D. Lorenzo de Castro, y por la espalda con la de D. Manuel Pardo, y libre de toda carga, por la cantidad de 782.804 rs. 88 cént. en que ha sido tasada por el Arquitecto D. Carlos Herrera; cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, el día 13 de Enero de 1868, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el precio de la tasación.—El Escribano, J. Carretero.

3148

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Secundino Nosti contra D. Pedro Farrugia, se sacan á pública subasta por el precio en que han sido tasados los efectos procedentes de la fonda pastelería titulada *El Armiño*, los cuales se hallan de manifiesto en el depósito judicial, sito en la calle de la Hiedra, y el justiprecio de ellos en la Escribanía del infrascrito, calle Mayor, 104, entresuelo, y para cuyo acto se señala el día 3 del próximo mes de Enero, y hora de las once de la mañana, en el Juzgado, sito en la plazuela de Provincia, núm. 1.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—Luis Hernandez.

3150

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Enrique Morales, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Luis de la Escosura con D. Domingo Caberta, se sacan á pública subasta 100 arrobas de alumbre, tasado á 14 rs. la arroba; 40 libras de esponjas de diferentes clases, á 40 rs. la libra: 12 libras de azul de Prusia, á 11 rs. libra; 25 libras de prusiato de potasa, á 6 rs. la libra. Y para su remate se ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero de 1868, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Excelentísima Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 20 de Diciembre de 1867.—Por indisposición de Abad, Basilio Montoya.

3151

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitez, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 50 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de 32 carpetas señaladas con el número 321, con que en 28 de Enero de 1821 se presentaron en las oficinas del Crédito público de Granada por D. Gregorio de Torres Ruiz, como apoderado de los entonces Curas y Beneficiados de la villa de Caniles, las escrituras que á continuación se expresan:—Escritura núm. 40.652, de 910 rs. de capital, á favor de la capellanía de Alonso Muñoz.—Núm. 36.901, de 2.273 rs. 6 mrs., á la de D. Simon Vazquez.—Núm. 38.211, de 581 rs. 13 mrs., á la de D. Juan García Caró.—Núm. 40.641, de 3.469 rs., á la de Pedro Herrero.—Núm. 46.723, de 392 rs., á la de María Sanchez.—Número 36.271, de 335 rs., á la de Lorenzo Martínez y Felipa Arévalo.—Número 40.644, de 251 rs. 20 mrs., á la memoria de Luis Perez Abiz.—Número 38.212, de 500 rs., á favor de la de Lucía Torres.—Núm. 44.347, de 341 rs., á favor de la de Antonio Montanez.—Núm. 2.470, de 1.084 rs., á la de Alfonso Mancebo.—Núm. 38.209, de 279 rs. 12 mrs., á la de Lorenzo Abulfat.—Núm. 38.213, de 2.300 rs., á la de Simon Estéban.—Número 15.834, de 569 rs., á la de Juan Cristobal de Yeste.—Núm. 46.726, de 423 rs., á la de Juan de Ronda.—Núm. 42.077, de 328 rs. 26 mrs., á favor de la capellanía de Juan Perez.—Núm. 25.139, de 1.132 rs., á la de Diego Requena.—Núm. 40.646, de 1.105 rs. 17 mrs., á la de Juan Montañés Dorado.—Núm. 45.833, de 1.489 rs., á la de Cristóbal de Yeste.—Número 7.267, de 2.350 rs., á la de Juan Torres Calvo.—Núm. 42.076, de 271 rs. 29 mrs., á la de Juan Cano.—Núm. 7.286, de 4.556 rs., á la de la obra pia de Juan Capel Lozano.—Núm. 7.157, de 5.100 rs., al de la memoria de Ana García Caró.—Núm. 520, de 1.743 rs., á la de María Morales.—Número 522, de 3.750 rs., á la de Sebastiana Martinez.—Núm. 46.725, de 367 y medio reales, á la de Ana Mancebo.—Núm. 13.699, de 2.872 rs. 4 mrs., á la de id.—Núm. 36.979, de 1.419 rs. 30 mrs., á la de Juan Mancebo Perez Pardo.—Núm. 36.978, de 4.304 rs. 8 mrs., á la de id.—Núm. 1.221, de 1.502 rs., á la de Blas de Navarrete.—Núm. 1.967, de 2.200 rs., á la de id.—Núm. 23.897, de 1.199 rs. 12 mrs., á la de Bernardo de Estrada.—Número 25.140, de 4.917 rs. 24 mrs., á la de id.—Núm. 40.642, de 678 reales 2 mrs., á la de Antonio Monfa.—Núm. 40.643, de 1.054 rs. un maravedí, á la de id.—Núm. 40.803, de 403 rs. 12 mrs., á la de id.—Número 42.070, de 1.554 rs. 12 mrs., á la de Martin de Quesada.—Núm. 42.078, de 2.154 rs., á la de id.—Núm. 43.136, de 5.217 rs., á la de id.—Número 521, de 1.840 rs., á la de Josefa Lozano.—Núm. 1.968, de 4.900 rs., á la de id.—Núm. 7.158, de 1.600 rs., á la de id.—Núm. 7.159, de 1.020 reales, á la de id.—Núm. 7.160, de 2.620 rs., á la de id.—Núm. 7.161, de 1.120 rs., á la de id.—Núm. 7.268, de 4.350 rs., á la de id.—Núm. 40.647, de 491 rs., á la de Antonia Gomez.—Núm. 40.804, de 730 rs. 27 mrs., á la de id.—Núm. 40.648, de 2.300 rs. 27 mrs., á la de id.—Núm. 40.650, de 460 rs. 27 mrs., á la de id.—Núm. 40.649, de 520 rs. 27 mrs., á la de idem.—Núm. 40.805, de 496 rs., á la de id.—Núm. 40.651, de 792 rs. 19

maravédis, á la de id.—Para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, o acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Diciembre de 1867.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 3157

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Enrique Morales, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en los autos que sigue D. Ulpiano de la Hoz con el Banco Peninsular Hipotecario sobre pago de cantidades, se saca á pública subasta un terreno sito en la carretera general de Aragón á la izquierda, conocido con el nombre de tejár de Mitjavila, comprendido en las manzanas números 336, 340 y 141 del ensanche, que mide una área ó superficie horizontal de 3.105 metros cuadrados 50 centímetros, equivalentes á 40.000 piés superficiales; retasado en la cantidad de 7.608 escudos 475 milésimas; y para cuyo remate se ha señalado el día 24 del próximo mes de Enero del año de 1868, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Excma. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 21 de Diciembre de 1867.—Por indisposición de Abad, Basilio Montoya. 3152

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, de acuerdo con el Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, se convoca nuevamente á junta general de acreedores á los bienes de D. Antonio de la Rosa, Capitan retirado que fué en la ciudad de San Fernando, para nombramiento de síndicos, señalándose para ella el jueves 16 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado de Guerra, calle de Olivides, núm. 2.

Y resultando de autos ser los acreedores cuyo domicilio se ignora, Doña María del Carmen, Doña Josefa Moliné, D. Antonio Camacho, D. José María Carrasco, herederos de D. José Pascual Piñero; Doña Clara Muñoz, Don José Necocha, Doña Micaela Vela, D. Sebastian Ruiz, D. Alonso Benitez, D. José Espinosa, D. Domingo Recaño, D. Cristóbal Castañeda y D. Manuel de la Rosa, se les apercibe y á sus representantes, así como á cualesquiera otros que se crean con derecho á los bienes de dicho concurso, que de no presentarse en el día señalado, por sí ó por medio de apoderados en forma, se les condenará á estar y pasar por lo que acuerde la mayoría de los asistentes.

Y para que llegue á noticia de los interesados se anuncia por el presente en Sevilla á 20 de Diciembre de 1867.—El Escribano principal de Guerra, Dr. Antonio Valvesen. 3153

D. Eduardo de Mariátegui y Martín, Comandante de infantería, Capitan de la primera compañía del primer batallón del segundo regimiento de Ingenieros y Fiscal del mismo.

Por el presente hago saber que no habiendo comparecido el paisano José Rodriguez y Martinez, á quien estoy procesando por el delito de estafa, y usando de la jurisdicción que la Reina tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á dicho José Rodriguez y Martinez, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde reside el regimiento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Madrid á 15 de Diciembre de 1867.—Eduardo Mariátegui.—Por su mandado, Jorge Casalé, Escribano. 3001

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por el presente primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Bartolomé Francés y Poveda, vecino de Petrel, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á fin de que responda, en la parte que le pueda caber, á las resultas de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de esparto del monte denominado *Cascaics*, de la propiedad de particulares, situado en término de la referida villa de Petrel.

Dado y firmado en Monóvar á 16 de Diciembre de 1867.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., José Amo. 2993

D. Joaquin Blanco Escudero, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Julian Santos Tascon Piquero, alias el Furrier, natural de Leon, casado, de 38 años de edad, de oficio tejedor, vecino de esta ciudad, para que comparezca en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascrito, á fin de que se le amplie la declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por atribuirle estafa de maravédis á la hermandad del Santo Angel de la Guarda de esta capital; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Diciembre de 1867.—Joaquin Blanco Escudero.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez. 2994

D. Eduardo Padial, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Simon Aguado Alarcon, confinado cumplido, sujeto á la vigilancia de la autoridad, que debió fijar su residencia en el pueblo de Carbonero, de este partido, contra quien procedo criminalmente á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre quebrantamiento de dicha condena, para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha última en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, las de Málaga, Murcia y Granada y en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz de que continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 12 de Diciembre de 1867.—Eduardo Padial.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto. 2995

Juzgado militar de Marina del tercio y provincia de Valencia.

Por providencia del mismo de 1.º del actual se mandó llamar por medio de edictos á los parientes más próximos de los sujetos conocidos por Castro y Chino, cuyos nombres y apellidos se ignoran: el primero de unos 30 años de edad, de estatura regular, de la matrícula de Mundelos, de estado casado, pelo rubio, cerrado de barba, regordete; y el segundo de estatura baja, color moreno, pelo negro, de unos 18 años de edad, barbilampiño, vecino del Cabañal, tripulantes que fueron de la polacra-goleta *Rosa*, que naufragó en las playas de Pinedo el día 3 de Marzo último, para que dentro del término de 30 dias se presenten ante este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que se está siguiendo en el mismo por la desaparicion de dichos sujetos y otros.

Dado en Valencia á 6 de Diciembre de 1867.—Francisco Merri.—De órden de S. S., Tomás Antonio Mira. 2996

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Fernandez Franco, viuda del castellano nuevo, conocido por el Cebollero; su estatura alta, ojos negros y grandes, cara larga, color blanco, y de unos 50 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma y otros consortes se sigue en este referido Juzgado sobre estafas á Simon de Fuentes y familia de este; con apercibimiento de que si no verifica su presentacion dentro de dicho término, contado desde la insercion de este edicto, seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 14 de Diciembre de 1867.—Eduardo Padial.—Por mandado de S. S., Juan J. Nuñez. 3025

D. José María Sanchez Bravo, Auditor honorario de Marina y Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel G. Torres, vecino de esta ciudad, con objeto de que se presente en mi Juzgado para recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que si pasados 30 dias desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID no lo verifica, continuará dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 17 de Diciembre de 1867.—José María Sanchez.—José María Ruiz de Quintana. 3016

D. Felipe Osorio, Capitan de infantería de Marina, segundo Comandante militar de Marina de esta ciudad de Tortosa y su provincia y encargado accidentalmente del mando de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á Jaime Bofi y Ballestrin, hijo de Bautista y de Manuela, del folio 12 de la lista de hábiles de la matrícula de Vinaroz, contra quien se está procediendo criminalmente y de oficio por desercion de la polacra-goleta *Voluntaria*, en Montevideo ó punto llamado Casa Blanca el día 30 de Octubre del año último, para que dentro del término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que le resulta; que si lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 14 de Diciembre de 1867.—Felipe Osorio.—Por su mandado, Manuel Gonzalez, Escribano. 3017

D. Francisco Rufino Casillas, primer suplente de Juez de paz de este lugar de Hoyos y Juez de primera instancia interino del mismo y su partido, que de ser así yo el infrascrito actuario doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezcan en este Juzgado á los sujetos Francisco y José Risueño, vecinos de Fuentes de Oñoro, partido de Ciudad-Rodrigo, á fin de evacuar ciertas diligencias referentes á la causa que estoy siguiendo contra Domingo Bravo y Espino, que residió en dicho pueblo por robo con violencia en la persona de Miguel Martin Azabal; en la inteligencia que de no hacerlo así luego que tenga efecto la publicacion de este edicto, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hoyos á 10 de Diciembre de 1867.—Francisco Rufino Casillas.—De su órden, Martin Diez. 3018

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vicetiz, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita y llama por el presente anuncio á Doña María Lopez y D. José Novo, cesantes de la Fábrica de tabacos de esta corte, cuyas habitaciones en la misma se ignoran, para que en el término de tercero día comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, á prestar declaración.

en la causa que se instruye en averiguación de los abusos cometidos por los encargados y maestras de la referida Fábrica.

Madrid 16 de Diciembre de 1867.—Por mandado de S. S., Benito Melús.
3019

D. Lucas Martin y Calderon, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal de la presente causa por ausencia de D. Santos Angulo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitan graduado Teniente de la quinta compañía del propio batallón, á quien estoy procesando en averiguación de los motivos que ha tenido para abandonar sus banderas, y resultando contra él acreedores; usando de la jurisdicción que la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido D. Francisco Sanchez Lirola, señalándole el cuartel de la Merced de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que empezaron á contarse desde el día 23 de Noviembre próximo pasado, fecha en que se publicó el primero en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se sustanciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Sres. Oficiales generales, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Málaga 12 de Diciembre de 1867.—Lucas Martin Calderon.—Por su mandado, el Ayudante, Secretario, Manuel Blanco Sanchez.
3047

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y Decano de los de su clase, autorizada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Manuel Fernandez Alvarez, alias el Gallego; á Francisco Carreras, y á Manuel Sainz, que otras veces se titula Baltasar, alias el Cirujano, á fin de que dentro de dicho término se constituyan en prision en la cárcel de Villa (vulgo Saladero), ó se presenten en este Juzgado á dar sus descargos en la causa criminal que contra los mismos y otros consortes se instruye sobre el robo perpetrado por el alcantarillado la noche del 4 al 5 de Noviembre último en la casa-habitación del Sr. Marqués de Villamejor, sita en la plaza de la Villa, núm. 4; apercibidos que de no hacerlo les puede parar perjuicio.
3157

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente se hace saber que D. José de Codécido y Zapata, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, falleció en el desempeño de dicho cargo el 9 de Diciembre del año de 1864; y habiéndose de devolver á los herederos del Codécido, pasados los tres años que marca la ley desde la cesacion, el depósito que aquel hiciera como fianza del empleo citado, se hace así público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el repetido Registrador por responsabilidades contraídas en el mencionado destino; apercibidos de que pasado que sea el término de los tres años sin hacer reclamacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 17 de Diciembre de 1867.—Miguel Plácido Sierra.—El Secretario del Juzgado, José Rodriguez del Castillo.
3046

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Agustin Beavide, natural de Severio, partido judicial de Durango, soltero, jornalero y de 22 años de edad y residente que ha sido en el pueblo de Torres en el mes de Setiembre último, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á ratificarse en la declaracion que tiene prestada en la causa criminal seguida en este Tribunal contra Inocencio Gomez, residente en las minas de Reocin, sobre la muerte de Manuel Salsamendi causada á consecuencia de las lesiones que recibió en la madrugada del 15 de Setiembre último; previniéndole lo realice dentro del referido término, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 18 de Diciembre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.
3054

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Segura, pagador que ha sido de obras públicas de esta provincia, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado de Hacienda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le está siguiendo sobre desfalco al Tesoro público; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 6 de Diciembre de 1867.—José Agustin Magdalena.—Por mandado de S. S., Felipe Garcia.
3062

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Cito, llamo y emplazo por el presente primero y último edicto á Manuel Rodilla Martin, alias el Sevillano, de oficio pescador, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días siguientes al de insertarse este en el

Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le sigue por atentado á los dependientes del Resguardo de Consumos el 10 de Julio último, y al mismo tiempo ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio, á donde se remite en consulta el fallo. Y al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás personas procedan á la captura, detencion y remision de dicho sujeto á este Juzgado.

Salamanca 18 de Diciembre de 1867.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Manuel Fernandez Diez.
3064

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita por este edicto y término de 10 días á Casimira Lanchas y Rodriguez y el huésped D. Ramon, que habitaban en Abril último en la calle de Hortaleza, núm. 32, cuarto tercero, para que tan luego como llegue á su noticia se presenten en dicho Juzgado para recibirles declaracion en causa criminal que se sigue por estafa á la Casimira.
3065

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 7 de Diciembre de 1867, el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en vista de estos autos seguidos á solicitud de Doña María Cruz Martinez de Aparicio, de esta vecindad, viuda de D. Valerio Julian Calvo, y representada por el Procurador D. Manuel Isarria, sobre que se declare correspondérla y se la entregue una cédula hipotecaria de 20.000 rs. vn. nominales en parte de pago del valor de los bienes aportados á su matrimonio con el D. Valerio:

Resultando que, precedida la debida sustanciacion del incidente de pobreza suscitado por la Doña María Cruz, con citacion de Doña Bernardina, Don Marcelino y Doña Carlota Calvo y Martinez, D. José y D. Carlos Pacheco y Calvo, Promotor fiscal del Juzgado y representante de Hacienda pública de esta provincia; entendiéndose dicha citacion en cuanto á la primera con su esposo D. Eugenio Martinez de Velasco; respecto al segundo con su curador D. José Esteve; por lo que hace á la tercera con su esposo D. José Peñuelas, y al cuarto y quinto con su padre D. Diego, y las demás diligencias con los estrados del Juzgado, mediante la ausencia y rebeldía de todos cinco; se la declaró pobre en el sentido legal, y en su virtud se estableció la presente demanda, fundándose para ella en que, habiendo contraído matrimonio con el D. Valerio Julian Calvo, aportó al mismo los bienes que resultan del papel simple del folio 88, firmado al parecer por aquel, é importantes, segun la nota puesta á su final, 156.060 rs. y 13 mrs., sin que al fallecimiento del D. Valerio, que tuvo lugar intestado en la ciudad de Alcalá de Henares con fecha 5 de Mayo de 1860, dejase más bienes que la referida cédula hipotecaria, expedida á su favor por el Gobierno intruso en 30 de Noviembre de 1810, con el número 1410., en equivalencia de la capitalizacion del vitalicio número 323, de la segunda imposicion constituida á su favor por su padre D. Ignacio Calvo, y sin que dejase el D. Valerio otros herederos que los demandados como hijos y nietos respectivamente:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento á los mismos demandados en los conceptos expresados, y habiéndoseles acusado la rebeldía por su no presentacion, se entendieron con los estrados del Juzgado los sucesivos traslados y se evacuaron los de réplica y de alegato de buena prueba por parte de la Doña María Cruz, por quien en el primero se reprodujo su demanda sin alterar los hechos y fundamentos de derecho consignados en ella; y en el segundo se ratificó su pretension en vista de la prueba que produjo, sin perjuicio de que si en lo sucesivo resultasen algunos otros bienes pertenecientes á su esposo, pudiera percibir de ellos lo que faltase para cubrir el importe de su aportacion dotal:

Resultando de dicha prueba que comparecieron durante el término de su dilacion y declaracion el curador D. José Esteve y Doña Bernardina Calvo por las posiciones comprendidas en el escrito del folio 127, manifestando constarles que la demandante aportó á su matrimonio varios bienes importantes 156.060 rs. heredados de sus difuntos padres, y que de ellos se hizo entrega su esposo el D. Valerio Julian Calvo, el cual á su fallecimiento no dejó otros bienes que la relacionada cédula hipotecaria que debia entregarse por el Estado, y cuyo valor era tan insignificante que no alcanzaba ni con mucho á cubrir el crédito de la Doña María:

Resultando que mandados traer los autos á la vista para dictar sentencia con citacion de las partes, por ninguna de ellas se ha solicitado señalamiento de dia con aquel objeto, á pesar de trascurrido el término concedido por la ley; en cuya atencion se está en el caso de fallar:

Considerando que Doña María Cruz Martinez, sin embargo de deducir demanda ordinaria de preferente derecho por estimarse acreedora privilegiada, ha solicitado la declaracion de corresponderle una cédula hipotecaria existente á la muerte de su esposo D. Valerio Julian Calvo, entregándosele en parte de pago del crédito que la constituye acreedora:

Considerando que en apoyo de la demanda ha procurado acreditar lo aportado al matrimonio y el no haber quedado más bienes que la cédula dicha:

Considerando que semejante prueba no es la conducente á la declaracion de pertenencia de la cédula, pues se reconoce ser esta del difunto y no de la viuda demandante:

Considerando que si esta se estima acreedora la accion que la compete es la personal contra los herederos para que la paguen el crédito que justifique, pudiendo aquellos, reconociéndolo cierto y legitimo, satisfacerlo debidamente y sin necesidad acaso de entregar la cédula hipotecaria ántes expresada:

Considerando que la demandante no ha probado su accion, ó sea que la cédula la corresponde; pues no consta que la entrara en el matrimonio, que conservara su dominio, ó que por otro medio lo hubiera adquirido:

Considerando que el crédito que se tiene sobre una testamentaria no constituye al acreedor dueño del cuerpo general de bienes, ni de parte de estos, por más que pueda reclamar se le pague:

Considerando que á la demandante corresponde probar su acción, y no haciéndolo procede la absolución del demandado:

Vista la ley 1.^a, tít. 14, Partida 3.^a,

Fallo que debo absolver y absuelvo á Doña Bernardina, D. Marcelino, Doña Carlota Calvo y Martínez, D. José y D. Carlos Pacheco y Calvo de la demanda interpuesta por Doña María Cruz Martínez de Aparicio.

Así por esta mi sentencia, que se publicará con arreglo al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública en Madrid el mismo día de su fecha.—Jorge Reboles.

Corresponde con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA del Gobierno, autorizo el presente en Madrid á 12 de Diciembre de 1867.—Jorge Reboles.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito de la Universidad é interino del de primera instancia de la Inclusa en esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Joaquina Perez Losa, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, número 6, cuarto bajo, y Escribanía de D. Luis Lopez, á dar una declaración en causa criminal que de oficio se instruye contra Dolores Rodriguez Rivas por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1867.—El Escribano, Luis Lopez.—V.º B.º
Puig. 3079

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. José Ramos Gonzalez, vecino que fué de esta corte, para que comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez á prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo y otro por estafa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

3080

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Puig y Alvarez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Fernandez Gonzalez, que vivió en la calle Mayor, núm. 120, para que dentro de nueve días, que por tercero y último término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez á doce de la mañana, á prestar una declaración en causa seguida contra el mismo por robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Luis Lopez. V.º B.º

3081

D. César de Piquer y Morales, Auditor de Guerra interino de las Provincias Vascongadas y Navarra, por ausencia del propietario usando de Real licencia etc.

Hago saber que en virtud de providencia fecha de ayer, refrendada por el Escribano principal de Guerra que autoriza, dictada en el expediente de concurso de bienes hecho por D. Toribio Unzueta, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería retirado en el pueblo de Pobes, se ha puesto en posesión á los síndicos nombrados D. Ruperto del Campo y D. Regino Araujo, de esta vecindad, de los referidos bienes, y mandado reconocer á los dos como tales síndicos en el punto donde radican los bienes embargados, y publicar su nombramiento por edictos que se fijarán é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; previniendo además en ellos á todos los que tuviesen bienes ó efectos pertenecientes al concursado Unzueta, los entreguen á los expresados síndicos, según previene en estos casos la ley de Enjuiciamiento civil vigente, y bajo la responsabilidad que en otro caso pudiera haberles.

Dado en Vitoria á 17 de Diciembre de 1867.—César Piquer.—Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte. 3671

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se cita á D. Benito de Osma y Osma, cuyo domicilio en esta capital se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en dicha Escribanía, sita calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, para ofrecerle la causa que se sigue en el Juzgado de Najera sobre corta de árboles en una heredad plantada de chopos, en jurisdicción de aquella ciudad y término que llaman Matarredo, de la pertenencia del Osma; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

3091

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon contérmino de nueve días, contados desde el de hoy, á Carlos Henkel para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue por hurto.

3090

Sentencia.—Núm. 140.—En la villa y corte de Madrid, á 7 de Noviembre de 1867,

Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez

de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Manuel Basarrate, en nombre de D. Julian Heredia, demandante, y de la otra el Procurador D. Manuel Martín Veña, en nombre de D. Juan Rodríguez Wifé, y los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldía de D. Manuel Roldán, demandados sobre cumplimiento de un contrato; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mariano Navarro,

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez dictó en 16 de Abril del corriente año,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia, por la que se condena á D. Manuel Roldán como deudor principal, y por la ausencia y rebeldía del mismo á D. Juan Rodríguez Wifé, al pago de 5.163 rs., ó sean 516 escudos 300 milésimas, importe de la cuenta que el primero se obligó á satisfacer y el segundo garantizó según resulta del documento folio 1.º, y el de las costas; y mandamos que se notifique y publique esta sentencia, según previene el art. 1.191, en cuanto á D. Manuel Roldán.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Narciso Lopez.—Mariano García Cembrero.—Mariano Navarro.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Don Mariano Navarro, Magistrado de la Excm. Sala segunda de este superior Tribunal y Juez Ponente de estos autos, cuando la misma celebraba audiencia pública: de que certifico.

Madrid 8 de Noviembre de 1867.—José Gonzalo de las Casas.

Es copia de su original á que me remito, y de que certifico yo el Escribano de Cámara de S. M. en la Audiencia de este territorio. Y para que conste pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en Madrid á 8 de Noviembre de 1867.—V.º B.º—Lopez.—José Gonzalo de las Casas. 2086

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. D. Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho en cualquier concepto á los bienes que constituyan la herencia de D. Jorge Lopez y Breñe, natural que fué de la villa de Hortaleza y falleció intestado en esta corte en 12 de Noviembre de 1845, para que comparezcan á deducirle en dichos Juzgado y Escribanía dentro del preciso término de 20 días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiendo que hasta ahora solo se ha presentado reclamando la indicada herencia D. Francisco Lopez Perdiguero, vecino de Hortaleza y sobrino segundo del causante.

Madrid 30 de Noviembre de 1867.—José Benito y Orgaz. 3097

D. Ciriaco Perez de Larriba, Juez de Hacienda de esta isla de Mallorca y de la de Ibiza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Gonzalez y Hormella, dependiente cesante de derechos de consumos de esta capital, que tambien ha servido en Cartagena en el mismo empleo, para que dentro del término de un mes se presente en el Juzgado de Hacienda de esta isla á fin de notificarle la sentencia absolutoria recaída en la causa contra el y Rafael Morales, instruida sobre delito conexo de contrabando, mediante haber herido á un caballo que tiraba de un carro sospechoso de conducir contrabando, de cuya herida murió; en la inteligencia de que si no se presenta en dicho Juzgado el mencionado Gonzalez ó no se puede averiguar el punto de su residencia para poderse expedir el correspondiente exhorto para tener lugar dicha notificación, se le declarará contumaz y rebelde, mandando hacerse la repetida notificación y demás sucesivas en los estrados de este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á 12 de Diciembre de 1867.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Miguel Villalonga. 3101

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el Escribano de su número da fe.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia que D. Francisco Carranza y Maldonado ha cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad de esta villa, y disponiendo el expresado artículo que para que pueda devolverse la fianza prestada y llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo, ha de publicarse en el *Boletín oficial* y GACETA del Gobierno, así se verifica por el presente mi cuarto anuncio.

Dado en Orgaz á 20 de Diciembre de 1867.—Manuel Ceferino Gonzalez.—Por su mandado, Pablo Aguilar. 3094

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita y emplaza á Manuel Lema y Campos, vecino de esta capital y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar cierta declaración en causa criminal de oficio que se sigue contra Juan Bugeiro y García por hurto de un reloj al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

3115

D. Manuel Sanchez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Notario público del Ilre. Colegio del territorio de la Coruña, de-

legado de este en el distrito, y á la vez Escribano actuario Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

Cito segunda vez á Manuel Perez Teijeira, vecino de Oroso y ausente hace meses en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la demanda que contra él, José R. Teijeira, José R. das Bouzas, María Angela Perez y el Promotor fiscal interpuso Ramon Teijeira y Puimz, solicitando habilitacion de pobreza para litigar sobre rescision de contratos y pago de reales con los tres primeros y tercera de dominio la última; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Cañiza 14 de Octubre de 1867.—Manuel Sanchez.—V.º B.º—El Juez, Pascasio Pasarin 3114

D. Lorenzo Gil, Juez de paz Letrado de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por traslacion del propietario etc.

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Norberto Lozano y Vallares, natural y vecino de Cendejas de la Torre, de 46 años, viudo, jornalero, y procesado que ha sido por falsedad, para que se presente en este mi Juzgado interino á fin de que pueda notificársele la sentencia dictada por la Superioridad en dicha causa y llevar á efecto el contenido de la misma, según lo tengo acordado.

Dado en Pastrana á 21 de Diciembre de 1867.—Lorenzo Gil.—Por mandado de S. S., Félix Garralon. 2130

D. Eduardo Carmona y Jimenez, Comandante graduado Capitan de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez fiscal de la plaza de Alicante.

Habiéndose ausentado del castillo de Santa Bárbara de esta plaza el Teniente D. Manuel Sastre y García, á quien estoy procesando por delito de quebrantamiento de la condena que estaba extinguiendo en dicho castillo, y usando de las facultades que S. M. tiene concedidas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al expresado Oficial, señalándole el expresado castillo, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese para que llegue á noticia de todos.

Alicante 13 de Diciembre de 1867.—Eduardo Carmona.—Por su mandado, el Secretario de la causa, José García. 3113

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Un despacho de Génova, expedido el dia 24, desmiente el rumor difundido respecto al desembarco de fusiles de aguja que se decía haber sido efectuado en aquel puerto por buques prusianos.

Con fecha 24 anuncian de Berlin que el *Monitor prusiano* manifiesta á propósito del aserto del periódico *La Finance*, que aseguraba haber sido vendidos al oro de Prusia cinco periódicos franceses, que el Gobierno del Rey no hubiera fijado su atencion en esta, como en otras invenciones, si no se hubiera proferido en el Cuerpo legislativo francés y al punto se hubiera reconocido su falsedad absoluta. «Estamos, pues, autorizados oficialmente, añade el diario prusiano, para manifestar que esta afirmacion, en todas y cada una de sus partes y respecto de cada uno de los periódicos aludidos, así como de las cantidades indicadas, es falsa de todo punto.»

El Consejo federal suizo ha sido organizado en la forma siguiente: Departamento político, el Sr. Dubs, de Zurich, Presidente de la Confederacion, encargado de todo lo relativo á las relaciones exteriores de la República. Interior, el Sr. Schenk, de Berna. Justicia y Policía, el Sr. Knusel, de Lucerna. Guerra, el Sr. Welti, de Argovia. Hacienda, el Sr. Ruffy, de Vaud. Correos y Telégrafos, el Sr. Challet, de Ginebra.

El *Abendpost* indica que los esfuerzos practicados para organizar el nuevo Ministerio continuaban el dia 24 con actividad, á pesar de hallarse ausentes varios personajes de los que deben formar parte de aquel.

La *Correspondencia de Viena* anuncia que el casamiento del Gran Duque Fernando de Toscana con la Princesa Alicia de Parma se celebrará el dia 11 de Enero próximo en Frohsdorff.

Según noticias de San Petersburgo, fecha 26, se ha expedido por el Emperador un *ukase* en cuya virtud las amnistías promulgadas el 28 de Octubre de 1866 y el 17 de Mayo de 1867 en favor de Polonia no son extensivas á los emigrados polacos que se hallan todavía en el extranjero con posterioridad á la última insurreccion.

INTERIOR.

MADRID.—Ayér, desde muy temprano, la concurrencia en la carrera que debía seguir S. M. la REINA, y dentro del Palacio de los Diputados, fué numerosísima: los escaños de los representantes del país habian sido invadidos por las señoras, que asistian este año en mucho mayor número que en los anteriores. A la hora anunciada, el Príncipe de Asturias, con uniforme de sargento, la Infanta Doña Isabel y el Infante D. Sebastian ocupaban la tribuna levantada á la izquierda del Trono. S. A. la Infanta Doña Isabel vestía un elegantísimo traje de corte de color verde. S. M. la REINA riquísimo traje blanco con encajes de oro y manto azul de terciopelo. En seguida SS. MM. ocuparon los sillones que les estaban preparados, colocándose en derredor suyo los Ministros, las damas de servicio y los altos funcionarios de Palacio.

S. M. fué saludada con un caluroso viva al entrar en el salon, y tambien resonaron vivas á la lectura del párrafo relativo á Roma.

El discurso fué leído por S. M. con seguro y firme acento, y despues de hecha la declaracion por el Sr. Presidente del Consejo de hallarse abierta la legislatura, la Régia comitiva se retiró en medio de los vivas de los asistentes.

—Hallándose próximas á su fin, según dice *El Porvenir* de Leon, las obras de las nuevas secciones de las líneas de Asturias y de Galicia comprendidas respectivamente entre Leon y la Robla y entre Astorga y Brañuelas, en términos de hacerse esperar que dentro de breves dias puedan abrirse al tránsito público; la empresa, con objeto de tenerlo todo preparado para cuando llegue tan esperado suceso, y haya obtenido la autorizacion correspondiente, ha elevado á la aprobacion del Gobierno los cuadros de marcha de trenes para el servicio de viajeros y mercancías en aquellas líneas.

—Uno de estos dias, según anuncia un colega, quedará abierto al público el servicio en el trayecto de las Ventallas á la orilla derecha del Ebro, de manera que el viaje de Barcelona á Valencia se hará ya por completo en ferrocarril, sin más que un trasbordo en el Ebro, que se verificará por el puente de barcas y por medio de cómodos carruajes que la empresa tiene dispuestos al efecto.

ANUNCIOS.

SANTA MARIA MAGDALENA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—La Junta de gobierno de la misma ha señalado para la celebracion de la junta general anual ordinaria el domingo 26 de Enero próximo, á las doce del dia, en el cuarto principal, casa número 3 de la calle de las Tres Cruces.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El Vocal Secretario, V. O. S.

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.—CON arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, el 1.º de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará junta general ordinaria de señores accionistas en las oficinas de la sociedad.

Tienen derecho á asistir, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de dichos estatutos, los poseedores de 20 acciones á lo ménos que depositen sus títulos hasta el dia 15 inclusive del próximo Febrero.

En Valencia en las oficinas de la sociedad, calle dels Eixarchs, núm. 7; En Barcelona en casa del comisionado D. José Lamaña, calle de la Union, núm. 9.

Y en Madrid en las oficinas de la *Sociedad Central española de Crédito* plaza del Príncipe Alfonso, núm. 12.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Valencia 21 de Diciembre de 1867.—Por la *Sociedad española de Crédito y Fomento*, el Subdirector, Francisco de P. Formosa. 3149

BANCO BALEAR.—POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que á los efectos del art. 40 de los estatutos tendrá lugar el dia 2 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el edificio del Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaría dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion, y durante este mismo plazo se darán á los señores accionistas, en las horas que estarán señaladas en la portería, las noticias que reclaman sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en la misma Secretaría, durante los expresados ocho dias, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Palma 24 de Diciembre de 1867.—P. A. de la J. de G., Jaime Cerdá y Oliver, Secretario. 3147—3

EN LA ADMINISTRACION GENERAL DEL EXCMO. SR. DUQUE de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, núm. 10, y en la local de la ciudad de Bailén, está de manifiesto el pliego de condiciones para la venta de la casa-parador titulado de la Virgen, situado en dicha ciudad, por pujas á llana en esta y por pliegos cerrados en la general; cuyo acto tendrá lugar el dia 11 de Enero de 1868, á la una de la tarde, hasta cuya fecha se reciben en esta Administracion general las indicadas proposiciones, donde el proponente anotará las señas de su domicilio, abriéndose en el citado dia por Escribano público, y se adjudicará al mejor postor.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El apoderado general de S. E., Pedro Herrero. 3144

SANTOS DEL DIA.

Los Santos Inocentes, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	703.74	-1°,8	-2°,3	E.....	Despejado.
9 de la m.	703.76	-1°,4	-1°,8	N. E....	Idem.
12 del día.	702.44	1°,0	1°,3	S. E....	Cubierto.
3 de la t.	701.28	2°,8	3°,5	S. E....	Idem.
6 de la t.	700.57	2°,2	2°,8	N. N. E.	Idem.
9 de la n.	701,02	3°,0	3°,8	N. N. E.	Idem.
Temperatura máxima del día.....					2°,8
Temperatura máxima al sol.....					4°,1
Temperatura mínima del día.....					-2°,0
Evaporación en las 24 horas.....					0,6 milímetros.
Lluvia en id. id.....					»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 27 de Diciembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	762,8	5,7	E.....	Brisa..	Lluvia....	P.° ol.
Oviédo.....	763,3	5,0	N. E....	Idem..	Cubierto..	»
Coruña.....	760,5	8,6	O.....	Idem..	Nubes....	De fdo.
Santiago.....	760,8	3,2	N. E....	Idem..	Despejado..	»
Oporto.....	760,6	6,1	S. E....	Idem..	Idem.....	Agitada
Lisboa.....	759,5	6,8	N. E....	Idem..	Algs. nubes	»
Badajoz.....	766,4	2,8	N.....	Idem..	»	»
San Fern.° á 8	763,6	12,8	S. S. O.	Calma.	Lluvia....	Picada.
Sevilla.....	761,1	7,1	N. E....	Brisa..	Cubierto..	»
Tarifa.....	759,6	13,1	S. O....	Idem..	Llovizna..	Rizada.
Granada.....	760,4	2,3	N. E....	Calma.	Celajes...	»
Alicante.....	761,7	10,2	N. O....	Idem..	Alg.° nube.	Tranq.
Murcia.....	762,3	7,9	O. S. O.	Idem..	Cási cub.°	»
Valencia.....	762,0	10,2	N.....	Brisa..	Cubierto..	»
Barcelona.....	762,1	9,1	N. E....	Viento.	Idem.....	P.° ol.
Zaragoza.....	759,9	2,5	S. E....	Brisa..	Idem.....	»
Soria.....	762,1	-0,3	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	763,0	0,4	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid.....	766,3	-1,4	N. E....	Idem..	Niebla....	»
Salamanca.....	760,4	-1,0	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	763,0	-1,8	N. E....	Calma.	Despejado..	»
Ciudad-Real.....	765,4	0,4	O.....	Idem..	Niebla....	»
Albacete.....	764,0	0,5	E. S. E.	Brisa..	Cubierto..	»
Brest á 8.....	768,8	5,2	E. S. E.	Calma.	Muy nubl.°	Deleva
Bayona id.....	761,0	2,0	E.....	Idem..	Cubierto..	Gruesa
Cette id.....	765,0	8,0	N. E....	Idem..	Brumoso...	»
Marsella id.....	762,4	8,1	S. E....	Brisa..	Nubes....	»

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Córdoba, Granada, Huesca, Málaga, Oviédo, San Sebastian, Santander, Valencia, Vitoria y Zaragoza; y nevado en Leon y Pamplona.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.222	arrobas de trigo.
450	idem de harina.
801	idem de carbon.
106	vacas, que componen 42.130 libras de peso.
371	carneros, que hacen 8.816 libras de id.
279	cerdos degollados ayer, que hacen 53.507 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3 á 3,300 escudos fanega.	
Trigo vendido.....	2.654 fanegas.
Precio medio.....	7,351 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 27 de Diciembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-10, 05, 37-00 y 37-05, y 37-25 pequeños; á plazo, 37-40 y 25 fin próx. vol.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 38-00 p.
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 35-25 p.
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-25.
 Deuda del personal, id., 24-75 d.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-75 p.
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, sin el cupon corriente, id., 89-25 p.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 87-00.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 91-00 d.
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-00 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 76-00 d.
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 77-00 p.
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 77-00 p.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 71-25; no publicado, 71-00.
 Acciones del Banco de España, id., 148-50.
 Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 114-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-30.
 Paris á 8 dias vista, 5-14.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	5/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviédo.....	3/8 p.	»
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/8 d.	»	Pamplona....	»	1/4 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra... par.	»	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca... 3/4	»	»
Cádiz.....	1/8 p.	»	San Sebastian. par.	»	»
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/8
Ciudad-Real... par.	»	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/2 d.	»	Sevilla.....	1/8 p.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona... par.	»	»
Granada.....	par p.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara... par.	»	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid... par.	»	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 24 de Diciembre.—Interior español, 35.—Diferido, 34 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—53.ª funcion de abono.—Rigoletto, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Una hora de prueba.—Huyendo de lo que corre.—La casa de Tocame-Rogue.

A las ocho y media de la noche.—La voz del corazón.—Naufragar en tierra firme.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Las dos ciegas.—Un caballero particular.—La tonadilla del Triplii.—El segundo acto de El Postillon.

A las ocho y media de la noche.—Los Caballeros de la Tortuga.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—A la puerta del cuartel.—Escenas del Tenorio.—La percha milagrosa.

A las ocho y media de la noche.—La Virgen de la Paloma.—El payo de la carta.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Los novios de Teruel, zarzuela en dos actos.—El figle enamorado, sainete nuevo.

A las ocho y media de la noche.—Los infernos de Madrid, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES.—La Nueva Infantil.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Nacimiento por los alumnos de la Academia.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.